

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## RECOMENDACIÓN 07/2025

EXPEDIENTE: CODHEM/NEZA/82/2023

**DERECHO PRINCIPAL: A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DERECHOS RELACIONADOS: A LA NO DISCRIMINACIÓN, AL TRATO DIGNO, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRABAJO, A CONDICIONES DE TRABAJO JUSTAS, EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS, ADEMÁS DEL DERECHO A LA DEBIDA DILIGENCIA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; julio 17 de 2025

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,  
ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;<sup>1</sup> 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;<sup>2</sup> 2, 99 y 100 de su Reglamento

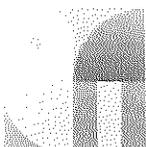
<sup>1</sup> Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

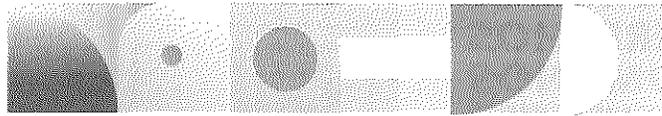
[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

[...]

<sup>2</sup> Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Interno,<sup>3</sup> examinó los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/NEZA/82/2023** del índice de la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

**Artículo 28.-** La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

[...]

**Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

**Artículo 100.-** Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

**Artículo 103.-** Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

**Artículo 104.-** La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

[...]

### <sup>3</sup> Objeto de la Comisión

**Artículo 2.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

### Contenido de la Recomendación

**Artículo 99.-** Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

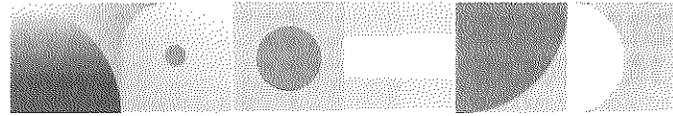
IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

### Notificación de la Recomendación

**Artículo 100.-** Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.



2. La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracciones II y VIII y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>4</sup>

3. En el presente asunto se omite la publicidad de datos personales, así como la identidad de las personas que intervinieron en los hechos motivo de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>5</sup> 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>6</sup>; sin embargo, dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas.

4. Dado que se omitió la identidad de las personas que intervinieron en el presente, a continuación, se inserta una lista con las principales claves que distinguen a las personas a que se alude en la presente Recomendación, quienes a saber son:

**<sup>4</sup> Atribuciones de la Primera Visitaduría General**

**Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

**Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:**

**Artículo 16.-** La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

<sup>5</sup> **Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

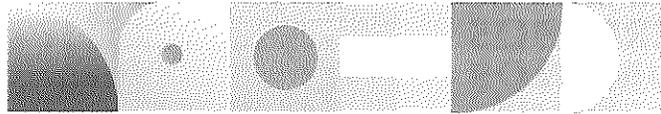
<sup>6</sup> **Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

[...]



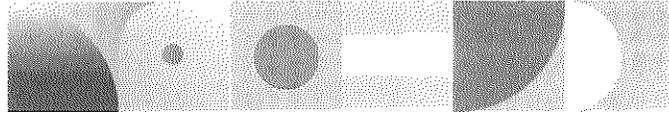


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Clave	Significado
V	Víctima o agraviado
SPR	Servidor público responsable
SP	Servidor público relacionado

5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia de instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
AMPEVFSyG	Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CIPSEVCM	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DSPMP	Dirección de Seguridad Pública Municipal la Paz



<b>LAMVLVEM</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGV</b>	Ley General de Víctimas
<b>LRAEMyM</b>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
<b>LVEM</b>	Ley de Víctimas del Estado de México
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

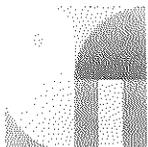
6. De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

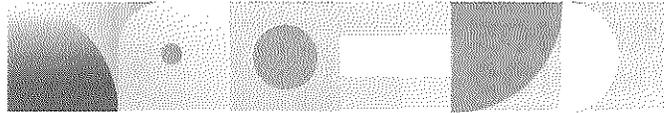
## I. GLOSARIO

**7. Debida diligencia.** "Obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora."<sup>7</sup>

**8. Discriminación.** "Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

<sup>7</sup> LGAMVLV, artículo 5 fracción XVI.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.<sup>8</sup>

**9. Estereotipo.** Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.<sup>9</sup>

**10. Hostigamiento sexual.** “Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”<sup>10</sup>

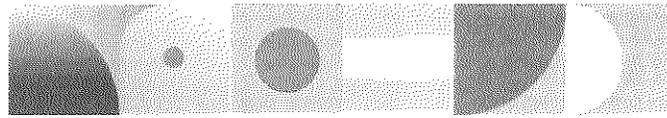
**11. Medidas de protección:** Son las que ordena el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional tanto para garantizar la integridad física y psicoemocional de la víctima u ofendido si se estima que el imputado representa un riesgo inminente en contra de su seguridad o bien para brindar protección a testigos, peritos o terceros que intervengan en el procedimiento.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1 fracción III.

<sup>9</sup> RAE. Diccionario de la lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/estereotipo?m=form> (consultado el 19 de mayo de 2025).

<sup>10</sup> LAMVLVEM, artículo 12 párrafo primero.

<sup>11</sup> Justicia y Seguridad Justicia Transparente IMCO, Glosario, disponible en: <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/medidas-de-proteccion/> (consultado el 21 de mayo de 2025).



**12. Perspectiva de género.** “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”<sup>12</sup>

**13. Víctima.** “La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”<sup>13</sup>

**14. Violencia contra las mujeres.** “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”<sup>14</sup>

**15. Violencia Institucional.** “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.”<sup>15</sup>

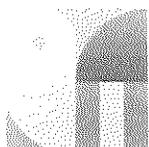
**16. Violencia laboral y docente.** “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad,

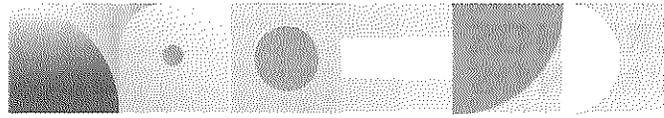
<sup>12</sup> LGAMVLV, Artículo 5 fracción IX.

<sup>13</sup> LGAMVLV, Artículo 5 fracción VI.

<sup>14</sup> LGAMVLV, Artículo 5 fracción IV.

<sup>15</sup> LAMVLVEM, Artículo 17.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual."<sup>16</sup>

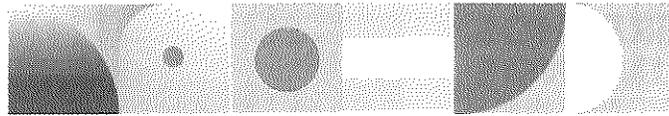
**17. Violencia sexual.** "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y"<sup>17</sup>

## II. HECHOS

**18.** El día **diez de enero de 2023**, a las 14:40 hrs. **V**, se encontraba realizando recorridos en compañía de su binomio [...] (**SP1**) a bordo de la unidad asignada, vía telefónica se comunicó la [REDACTED] [...] (**SP2**), quien ordenó que acudieran a un puesto de tacos de tripa, en donde se encontraban: la [REDACTED] [...] (**SP2**) y el [REDACTED], [REDACTED] [...] (**SP1**) con su escolta; una vez que llegaron al lugar, [...] (**SP1**) descendió de la unidad y pidió indicaciones a [REDACTED] [...] (**SP2**), quien le indicó que, él no era requerido, por lo que fuera por **V**, **V** bajo de la unidad y pidió órdenes a [REDACTED] [REDACTED] quien le indicó que era requerida por [...] (**SP1**), así el [REDACTED] le pidió a **V** que le hablará a su compañera [...] (**SP3**), quien iba con ellos a bordo de la unidad. Posteriormente les invitaron a comer, [...] (**SP1**) le dijo a **V** que se sentará a su lado que porque quería ver esas nalgotas ricas y ese trasero, así [...] (**SP1**) le comento a [...] (**SP2**) si hacían una apuesta si eran de verdad o no, a lo que **V** respondió que si eran de verdad; la compañera [...] (**SP3**) respondió que efectivamente eran de verdad, por lo que [...] (**SP3**) y [...] (**SP1**) realizaron tocamiento en las pompas de **V**, situación que la incomodó, -por decir lo meno-. Posteriormente el [REDACTED] pagó la cuenta y dio la indicación que se subieran a su camioneta, a unos metros descendió [REDACTED] [...] (**SP2**), quien les comentó a sus subordinadas, que a unos

<sup>16</sup> LAMVLVEM, Artículo 9.

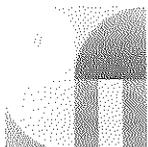
<sup>17</sup> LAMVLVEM, artículo 7 fracción V.

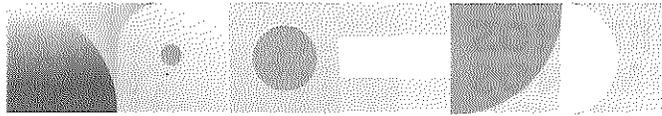


metros más adelante las bajarían para hacer contacto con el compañero [...] (SP1) cosa que no fue verdad, porque el vehículo siguió circulando.

19. Así [REDACTED] [...] (SP1) comenzó a preguntarle a V a que hotel quería que la llevara, a lo cual la quejosa refirió que no quería ir a ningún lugar, que la regresara a su sector a trabajar, por lo que [...] (SP1), dio indicaciones a su chofer [...] (SP2) para que los llevara a un hotel, a lo que la víctima le dijo a [...] (SP2) que no hiciera caso y que la regresará a su sector; mientras tanto, [...] (SP3) le iba pegando de codazos a la quejosa, diciéndole que aceptara lo que le proponía [REDACTED] [...] (SP1), que iba a tener muchos beneficios y privilegios, que podría tener un puesto de jefe de turno, a lo que la víctima le respondió en sentido negativo, por lo que [...] (SP1) le pide a [...] (SP3) que trate de convencer a V para que acepte las insinuaciones sexuales que le estaba haciendo, de tal forma, [...] (SP3) volvió a insistir de los beneficios que podría obtener, a lo que V refirió nuevamente que no estaba interesada; en eso se detuvo la camioneta frente al primer Hotel y [...] (SP1) le dijo a [...] (SP3) que se bajaran rápido y que se metieran, mientras él pagaba; V se negó a bajarse de la camioneta, por lo que [...] (SP1) vio que [...] (SP3) estaba jalando a V, por lo que decidió ir a otro hotel, así nuevamente el [REDACTED] [...] (SP1) comenzó a insinuarse a V y a ofrecerle dinero a cambio de favores sexuales, pero V se negó a aceptar dichas propuestas y le comentó al chofer que la regresara a su sector, el chofer fue omiso y [...] (SP3) siguió insistiendo en que V aceptará la propuesta del [REDACTED] que ella no iba a decir nada.

20. Como a las 15:15 horas llegaron al otro hotel y [...] (SP1) le dijo al chofer [...] (SP2) que se estacionara en el garaje de una habitación, mientras él pagaba, por lo que le comentó a V que la esperaba en la habitación, que se apurara, en eso la compañera [...] (SP3) se bajó y trató de abrir la puerta para que V se bajara, la quejosa se negó a bajar; sin embargo, su compañera engañó a V para que la acompañara al baño y posteriormente le dijo que tenía una llamada que contestar, dejando a V con el [REDACTED], quien le realizó insinuaciones sexuales, nuevamente le ofreció dinero, por lo que V se negó a aceptar y en un descuido V logró bajar de la habitación y entrar a la camioneta, de tal forma, [...] (SP1) pide que [...] (SP3) subiera a





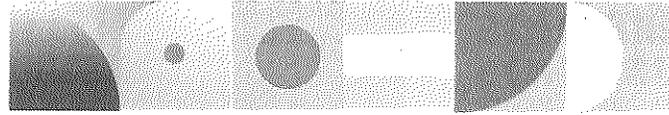
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

la habitación. **V** cuestionó al chofer de lo que el [REDACTED] hacía, **V** refirió que desconoce que sucedió entre [REDACTED] y su compañera. Después de eso bajan su superior y su compañera, abordan la unidad y salen del hotel, para llevarlas de regreso a su sector, el [...] (**SPR1**) estaba molesto con **V** y la víctima le contesto que ella desde un principio le había dicho que no quería estar con él, a lo que [...] (**SPR3**) le comentó al [REDACTED] que sería otro día, cuando **V** estuviera franca o cuando la mandaran a una custodia, para que él pudiera ir a verla, a lo que **V** señaló que eso no es cierto, que ella no quería nada con él.

21. A las 15:30 horas las dejaron en el sector [REDACTED] por lo que **V** se comunicó con [REDACTED] [...] (**SPR2**) y con su compañero [...] (**SP1**), llegando primero el [REDACTED] [...] (**SPR2**) quien les comentó que justificó su inasistencia ante los compañeros señalando que habían ido al cerro con el [REDACTED] a entregar pelotas a los niños [...] (**SPR1**), en eso llegó su compañero [...] (**SP1**), por lo que **V** se subió en la unidad a normalizar su recorrido, así la víctima le platicó lo que había pasado con el [REDACTED] la compañera y el chofer, entonces él le comentó que denunciara, sin embargo, la quejosa refirió que tenía miedo y que no quería perder su trabajo.

22. El diecisiete de enero de 2023, **V** acudió a denunciar a la Subprocuraduría de Nezahualcóyotl de servidores públicos; sin embargo, le indicaron que esas instalaciones no eran la correctas para realizar su denuncia. Por lo que el veinte de enero de 2023, **V** se presentó a la Agencia Especializada en violencia familiar, sexual y de género a realizar la denuncia correspondiente, radicándose la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de hostigamiento y acoso sexual.

23. **V** fue cambiada de adscripción en dos ocasiones después de haber denunciado. Por tanto, el treinta y uno de enero de 2023, **V** se presentó a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de la Paz, denunciando los hechos de los cuales fue objeto. De los que se puede advertir que **V** fue víctima de hostigamiento y acoso sexual por parte de **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, lo que transgredió sus derechos humanos a una vida libre de violencia; a la no



discriminación; al trato digno; a la integridad personal; al trabajo; a condiciones de trabajo justas; equitativas y satisfactorias, así como el derecho a la debida diligencia.

## II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja de fecha **nueve de febrero de 2023**, recibido por la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del que se transcribe literalmente:

Soy policía municipal del Ayuntamiento de la Paz; donde he sufrido de hostigamiento y acosos sexual por parte del C. [...] (SPR1), [REDACTED] de mérito, por lo que anexo escrito de los hechos motivo de queja; cabe mencionar que, dicho servidor público desde el año pasado empezó a hostigándome y acosarme por el hecho de ser mujer como lo manifiesto en mi escrito de la falta de respeto y trato hacia mi persona. motivo por el cual solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, siendo todo lo que deseo manifestar.<sup>18</sup>

Cabe señalar que, se adjuntaron a dicho escrito las tarjetas informativas de fecha **treinta de enero, tres y cuatro de febrero todas de 2023**<sup>19</sup>, de las cuales se desprende, en esencia lo resumido en el apartado de hechos de la presente determinación<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> El escrito se encuentra en las fojas 3 a 5 del primer tomo del expediente integrado con motivo de la presente queja.

<sup>19</sup> Visibles a fojas 6 a 10, 16 a 18 del primer tomo.

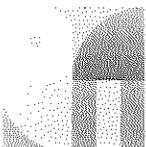
<sup>20</sup> TARJETA INFORMATIVA

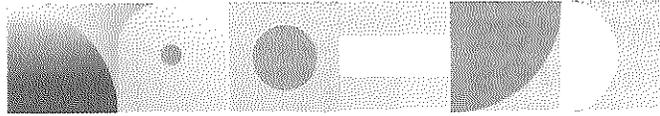
Asunto

Hostigamiento y acoso sexual a mi persona [V] cometido por el [REDACTED] [...] (SPR1).

Inicio

A las 14:40 hrs, del día 10 de enero del año en curso. Al encontrarme en mi turno y servicio y realizar mis recorridos asignados sobre [REDACTED] en compañía de mi binomio [...] (SP1) a bordo de la unidad [REDACTED] vía telefónica se comunica [REDACTED] [...] (SP2) quien me ordena hacer contacto con la misma en [REDACTED] avanzando y cumpliendo lo ordenado, al arribar al lugar me percató que se encuentra en un puesto de tacos de tripa acompañada por el mando Superior [REDACTED] [...] (SP1) con su escolta, donde desciende de la unidad [REDACTED] el compañero [...] (SP1) permaneciendo yo en la unidad [REDACTED] mi compañero hace contacto con el [REDACTED] [...] (SP2) diciéndole [REDACTED] que a él no se le solicito que le hablara a V motivo por el cual regresa a la unidad y me informa que descienda de la misma y pida ordenes, me acerco a [REDACTED] [...] (SP2) y le solicito ordenes a lo que ella me responde te habla el [REDACTED] [...] (SP1) procediendo a saludarlo con las debidas demostraciones de respeto como mi mando Superior y le solicito ordenes, respondiéndome ben acércate y háblale tu compañera [...] (SP3) que arribo también al lugar, misma que desciende de la unidad y se pasa hasta donde están ellos y se sienta, nos preguntan que si queremos comer que pidamos algo a lo que la compañera pide un refresco y yo unos tacos yo me siento al lado de la policía [...] (SP3) y a un costado del [...] (SP1) quien me dice que me sienta al lado de él que porque quiere ver esas nalgotas ricas y que ese trasero y que si son de verdad o no son de verdad a mi [REDACTED] [...] (SP2) le dice que si hacen una apuesta, para ver si son de verdad o no respecto a mis nalgas, a lo que le respondo y le digo que si son de verdad que para que quiere saberlo a lo que responde mi compañera [...] (SP3) que sí





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

efectivamente son de verdad yo lo he comprobado y me empieza a tocar mi compañera con su mano con sus dedos en la pompa en eso yo me acerco y me siento al lado del [REDACTED] [...] (SPR1) ya que me decía que es una orden sentarme y me empieza a agarrar mi pompa en eso yo me paro y me voy al lugar de mi compañera [...] (SPR3) y el [REDACTED] [...] (SPR1) me empieza a gritar que me vuelva a sentar otra vez al lado de él, cosa que no le hago caso y entonces agarra y dice vamos a pagar la cuenta en eso pagan la cuenta y nos dirigimos a su camioneta del [REDACTED] Modelo [REDACTED] balizada con el logotipo de Policía La Paz con número económico [REDACTED] indicando que abordáramos la unidad por órdenes de él, nos subimos [REDACTED] y mi compañera [...] (SPR3) y la suscrita en dicha camioneta del [REDACTED] avanzando sobre [REDACTED] dónde desciende [REDACTED] [...] (SPR2) ahí en la Plaza Tepozán en el módulo y nos comenta que a mí y a mi compañera [...] (SPR3) que a unos metros más adelante nos bajan para hacer contacto con el compañero [...] (SP1) cosa que no fue cierto siguió circulando e [REDACTED] [...] (SPR1) el cual me dice ( que a qué hotel quiero ir o a cuál me gustaría ir) que él me iba a llevar a lo que le respondo que no quiero ir a ningún lado que yo lo que quiero es ponerme a trabajar y que no vine a buscar quien me dé dinero y que me regresara a mi sector en eso le dice a su chofer policía [...] (SP2) compañero y escolta del [REDACTED] que se siga derecho que baje el puente del tornillo y atrás de los abuelos hay un hotel que ahí se detuviera a lo que yo le respondo y le digo al escolta [...] (SP2) que no haga caso y que no se detenga que siga circulando o que al menos me regresé a mi sector y la compañera [...] (SPR3) me iba pegando de codazos diciéndome que le haga caso que voy a tener muchos beneficios y privilegios, que podía faltar el día que yo quiera y que si quiero una tabla o un puesto de jefe de turno, lo que le respondo que no que no quiero nada, para eso el [REDACTED] [...] (SPR1) le dice a la compañera [...] (SPR3) que me convenza para que ella puede obtener su cambio para el sector VIII, qué es del pino que ahí es donde está su novio y la compañera [...] (SPR3) responde que sí que no le iba a cobrar nada que ahorita me convencería, Así que ella empieza a darme de codazos y a decirme otra vez que voy a tener muchos beneficios que voy a poder llegar tarde que voy a poder ir temprano faltar el día que yo quiera y que si quiero una tabla lo puedo obtener y que me va a dar dinero mucho dinero entonces a lo que yo le respondo que no que no quiero nada en eso le dice mi compañera [...] (SPR3) al [REDACTED] [...] (SPR1) que yo quiero una tabla del Sector Central a lo que le respondo que yo no quiero nada que el único que vengo es a trabajar y no quiero nada que si ella lo quiere hacer que ella lo haga que para ella es un beneficio para mí no, y que no estoy pidiendo nada en eso se detiene la camioneta frente del [REDACTED] ahí le dice el [REDACTED] [...] (SPR1) a [...] (SPR3) que me baje pero que ya rápido y que se baje corriendo y que se meta mientras él pagaba y allá me alcanzaba entonces la compañera [...] (SPR3) desciende de la unidad y se dirige hacia dónde está mi puerta Ahí es donde ella empieza a abrir la puerta y yo le digo al chofer [...] (SP2) que no, que ponga los seguros, que no se parará, en eso la compañera [...] (SPR3) abre la puerta y me empieza a jalar del brazo y a decirme que me baje que no sea payasa que va a ser rápido, diciendo textualmente (corre, Ándale, Nos está viendo la gente corre Ándale bájate) en eso el [REDACTED] ve que me está jalando y le dice Súbete, a la compañera [...] (SPR3) y ella se sube y entonces en eso dice el [REDACTED] que vayamos a otro hotel dándole las órdenes a su chofer [...] (SP2) que se vaya sobre [REDACTED] y ahí es donde empiezo otra vez el [REDACTED] [...] (SPR1) a decirme que me va a gustar que qué posición sexual me gusta más, que ricas nalgotas tengo, que le encantan que si son de verdad o no en eso agarra y se saca un fajo de billetes y me dice que cuánto quería para que yo estuviera con él y que iba a tener beneficios que podría llegar tarde el día que yo quisiera, puedes faltar a lo que le vuelvo a responder que no que no quiero nada absolutamente nada con él, que yo a lo que vengo es a trabajar en eso le digo al chofer [...] (SP2) que no haga caso que se regrese al sector que yo no quiero ir que por favor no le haga caso al [REDACTED] porque yo no me voy a bajar, el chofer no me responde nada y tampoco me hace caso entonces la compañera [...] (SPR3) me dice que sí que me baje que lo haga que va a ser rápido que voy a ganar dinero y que ella no iba a decir nada que por ella no iba a haber problema todo el transcurso del camino fue así puro discutir con el tema del Hotel llegando al tubo azul hay un hotel que se llama [REDACTED] que se encuentra en [REDACTED] arribando como a las 15:15 horas al hotel el [REDACTED] [...] (SPR1) le dice al chofer [...] (SP2) que se meta en el interior del mismo, Yo le digo que no que no que no me voy a bajar que no quiero e insisto y a lo que la compañera [...] (SPR3) responde y dice que me baje que no pasa nada que me bajara rápido pero ya [REDACTED] [...] (SPR1) se decide a pagar el hotel paga la cantidad 250 pesos y le dice al chofer [...] (SP2) que se estacione en una habitación estacionando la unidad en el garaje [REDACTED] [...] (SPR1) qué me espera en la habitación que me apuré que me bajé, en eso la compañera [...] (SPR3) se baja y se va a abrirme la puerta para que yo me bajé a lo que le respondo que yo no, diciéndole textualmente (No güey no quiero, No güey no, no, no quiero ya te dije que no quiero) la compañera [...] (SPR3) me dice que ya que ya me bajé que le anda del baño que si la acompañaba al baño que ya le andaba mucho a lo que yo le respondo que no es cierto que solamente me está engañando para que yo me quedé y arriba en la habitación con [REDACTED] porque [REDACTED] ya estaba allá arriba en la habitación a lo que la acompañara me responde que no, que sí le anda que ya le anda mucho que la acompañe, Entonces yo agarré y le dije que si la iba a acompañar pero con una condición de que no me dejara allá arriba en la habitación entrando para ir al baño a la habitación y ella se pasó al baño [REDACTED] [...] (SPR1) ya estaba en la habitación hasta el fondo ahí me dice Métete Mira qué rico te lo voy a hacer rico se siente entonces en eso yo le dije que no que no quiero nada que no entiende que no mientras mi compañera [...] (SPR3) pasaba al baño yo la estuve esperando [REDACTED] me estuvo hostigando y diciendo que fuera con el que iba a ser rápido que me apurara la compañera [...] (SPR3) sale del baño y me dice quédate me está llamando mi mamá no te preocupes yo aquí voy a estar abajo a lo que le respondo nuevamente que no, que yo no me voy a quedar con él y que si no nos bajáramos las 2 y ya me dice que no que porque le estaba hablando su mamá por teléfono y que por eso se iba a bajar que no me preocupara, Entonces yo le comento que pues a mí también mi hija me habló por teléfono se basa a contestar unos escalones en eso se acerca [REDACTED] [...] (SPR1) y me dice que me meta en eso saca 2 fajos de billetes y

14

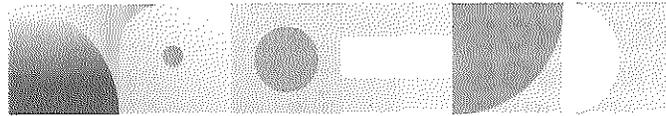
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos

☎ 722 236 0560 / 800 999 4000

Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.  
www.codhem.org.mx



me dice que Cuál es el que yo quiero o que me daba \$2000 ahorita o no mejor sabes que te doy una pensión de \$2000 cada quincena o al mes tú dices tú dime qué hago ándale corre si vente no te vas arrepentir ya lo que yo le respondo nuevamente que no, no quiero nada en eso él ve mi teléfono y me lo trata de quitar y me dice que yo estoy grabando, cuando yo le digo que no que no estaba grabando, aprovechando para salir de la habitación, bajándome a la camioneta y él me grita háblale a tu compañera [...] (SPR3), abro la camioneta y le digo a la compañera [...] (SPR3) que le habla [...] (SPR1) ella sube con él a la habitación desconozco si le da dinero no le da dinero o si se acuesta con él lo desconozco Entonces yo me subo a la unidad y reclamándole al chofer [...] (SP2) qué Por qué hacen eso que se pasan de lanza porque obligan a la gente a estar con alguien a la fuerza a lo que él me responde textualmente "simplemente por ser [...] en eso llega la compañera y [...] aborda la unidad y no salimos del hotel nos regresamos en [...] pero de regreso en todo el camino me iba diciendo que había sido la miada más cara del mundo que él se había echado a lo que yo le respondo que si es por su dinero yo se lo pagaba pero yo desde un principio le había dicho que yo no iba a bajarme que yo no iba a tener nada con él en eso mi compañera [...] (SPR3) le dice que mejor otro día en donde esté en franca o cuando me manden a una custodia ahí para que él me pueda ir a ver o nos vayamos, a lo que le respondo que yo no quiero que no es cierto que no le haga caso ya llegando al sector una hora aproximadamente 15:30 hrs. yo le marco a mi [...] (SPR2) que ya estamos de regreso en el sector en eso también me comunico con mi compañero [...] (SP1) para que avance a donde estábamos en la plaza en el módulo Tepozán llegando Primero me [...] (SPR2) a mi y a mi compañera nos indica que a todos los compañeros les había dicho que nos habíamos ido a entregar pelotas al cerro a los niños con [...] (SPR1) en eso llega mi compañero en la unidad [...] (SP1) y me subo con él en la unidad a normalizar nuestro recorrido sobre Floresta Asimismo le comento a mi compañero [...] (SP1) que no habíamos ido a entregar pelotas que eso era puro chisme que la pura realidad era otra entonces yo le empiezo a comentar todo a él lo que había pasado y lo que me había dicho [...] y la compañera y el chofer entonces a lo que él me responde que haga una denuncia que no me quedé callada a lo que yo le digo que pues me da miedo no quiero perder mi trabajo y pues platicando ya con mi familia para ver qué hacemos y el me dijo que tengo todo su apoyo que me apoyaría en todo momento llegó platico con mi familia entonces ahí es donde yo si hago mi denuncia el día 17 de enero fui a la subprocuraduría de Nezahualcóyotl de servidores públicos alrededor las 9:00 hrs. avanzó junto con mis compañeros ya que ellos me apoyan a denunciar e iniciar la denuncia o queja para [...] (SPR1) al llegar a las oficinas hago contacto con la Lic. En turno quien me dijo que esas instalaciones no son las correctas para levantar la denuncia porque ella no podía generar o Iniciar una carpeta de investigación que dónde tenía que acudir es a AMPEVIS mismo me retiro del lugar con mis compañeros, el día 20 de Enero es cuando me decido hacer mi denuncia ante la Agencia Especializada en violencia familiar sexual y de género AMPEVIS qué se encuentra ubicada en Avenida Chimalhuacán esquina con calle caballo bayo sin número Benito Juárez Nezahualcóyotl Ahí es donde empiezo a hacer mi denuncia siendo atendida por el Lic. [...] (SP3) agente del Ministerio Público adscrito a unidad de investigación de género Fiscalía Regional Nezahualcóyotl donde el delito empieza de hostigamiento acoso sexual imputado [...] (SPR1) con el [...] el Lic. [...] (SP3) me entrega unos oficios para que los vayan entregar, uno para el acompañamiento y el otro es una medida de protección a sí mismo me dirijo a entregar los oficios en las estancias correspondientes al paso del tiempo [...] (SPR1) no supo nada pero empieza a enterarse e indagar para ver qué era lo que yo estaba haciendo, el día 30 de Enero siendo las 11:00 horas vía telefónica me informa [...] (SPR2) que avance a cadena de Palacio Municipal llegando al lugar hacemos contacto con la misma [...] (SPR2) donde me informa que agarre mis cosas porque ya me voy al sector VII misma que avanzo por mis cosas al módulo Tepozán a bordo de la unidad [...], ahí mismo llega mi [...] (SPR2) a bordo de la unidad [...] donde me van a ir a dejar al sector [...] en el módulo ahí mismo hacemos contacto con [...] (SP4) [...] del sector [...] quién le dan la orden de traerme de un perro en una custodia qué se encuentra en [...] en custodia de un domicilio en dónde me señalan que hubo un homicidio a bordo de la unidad [...] dejándome sin señal de teléfono, sin radio, sin binomio y con reserva de gasolina así Estuve sin comunicación todo el turno hasta el otro día 31 de febrero, al término de mi turno me presento ante la instancia de Derechos Humanos en Palacio Municipal Los Reyes La Paz a las 15:30 horas aproximadamente atendida por la Lic. [...] (SP5) de Derechos Humanos misma que toma mis datos y hago una narrativa de hechos misma que la Lic. [...] (SP5) informa a Presidencia Municipal a la Lic. [...] (SP6) dándole de conocimiento de los hechos que han pasado, misma que informa que me presenté al otro día a mi sector en donde yo estaba realizando mis recorridos y que cualquier cosa yo se lo haga saber, el día Primero de Febrero siendo las 7:00 horas qué es el pase de lista Me incorporé a mi sector [...], preguntándome déspota menté (grosera y gritando) [...] qué hago ahí que me vaya a mi sector a lo que yo le respondo que eran órdenes de la Presidenta Lic. [...] (SP6) que me regresara a mi sector y que cualquier cosa se lo hiciera saber a ella, se queda callada y se voltea en eso voy a firmar la lista en sector [...] para que no me levanten acta por abandono de servicio, así mismo llegando al módulo Tepozán qué se encuentra en la Plaza siendo las 8:30 horas aproximadamente llega mi [...] (SPR2) y yo le pido órdenes a lo que ella me responde que lo iba a checar que porque no sabe nada, porque yo me vine así, a mí nadie me dijo nada entonces empezamos a discutir Porque ella dice que yo no trabajaba que yo no hago nada que nada más veíamos nuestros beneficios y que si yo fui a hablar mamada y media de ella con la presidenta ella también puede hablar mamada y media con la presidenta a lo que le respondí que haga lo que quiera que si quería preguntar por mi trabajo que preguntara que nosotros teníamos proximidad con la gente y que si tenía alguna duda que se lo dijera a la presidenta porque eran órdenes de ella, a unos cuantos minutos llega supervisión a bordo de la unidad [...] al mando del comandante [...] (SP7) quien desconozco su apellido, quién me refiere que me aborde la unidad con el dónde me empieza a decir que haga caso que porque si no me iban a levantar una acta de abandono de servicio y que no



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

B. Por oficio número 400C134000/764/2023, de fecha **quince de febrero de 2023** esta Casa de la Dignidad y las libertades, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz la implementación de las medidas precautorias tendentes a garantizar los derechos de **V**, además, considerando la existencia de relación laboral entre **V** y **SPR1**, se planteó posibilidad de prohibir a **SPR1** acercarse o comunicarse con **V** (de ser indispensable, realizarlo mediante otro servidor público); la prohibición a **SPR1** de realizar conductas de acoso, intimidación o molestia en contra de **V**, por sí o por interpósita persona; regresar a **V** al servicio al que estaba asignada al momento en que sucedieron los hechos de hostigamiento sexual (**diez de enero de 2023**); y

me meta en problemas que haga todo bien y que [REDACTED] me ofrecía dinero lo agarrara que esto era un cuento de nunca acabar, porque [REDACTED] se va pero quedan sus achichincles a seguir haciéndome la vida imposible, llevándome al sector [REDACTED] hacemos contacto con el Jefe de turno del sector [...] (SP4) donde me informa que estaré en la custodia todo el día permaneciendo el turno en dicho servicio en el transcurso de la tarde unos tipos de sexo masculino se acercan, la verdad desconozco quiénes eran y me comienzan a amenazar diciéndome que [REDACTED] lo único que quiere es que retire la demanda y que no diga nada solo que retire la demanda yo espantada y temerosa por mi vida no digo nada llegando a mi casa con mi familia yo les informo cómo está la situación y que yo tengo MUCHO MIEDO (sic). El día 2 de Febrero de los corrientes en mi franca voy a levantar una queja en Derechos Humanos en la comisión de Derechos Humanos del Estado, siendo aproximadamente las 17:45 horas donde pasó a dar mi queja y la licenciada en turno me dijo que esa no era la instancia correspondiente que tenía que hacer un oficio por escrito para la presidenta y eso era todo lo que yo tenía que hacer saliendo del lugar me dirijo a mi casa en el transcurso del camino recibo una llamada de la Lic. [...] (SP5) quién me informa qué me presente el día 3 de febrero en la presidencia del palacio municipal a lo que le respondo que sí que allá la veo, el día 3 de Febrero me presento al pase de lista e informo al jefe de turno [...] (SP4) quién me informa que si me puedo quedar en Presidencia siendo las 9:00 Hrs. de la mañana aproximadamente el regresa a palacio municipal mi jefe de turno [...] (SP4) me informa que nos vayamos al sector que el luego me regresaba o cuando me marcaran de Presidencia regresará llegando al SECTOR [REDACTED] ahí mismo me avanza a una custodia de un predio ubicada [REDACTED] con la compañera [...] (SP8) Asimismo recibo una llamada de la Lic. [...] (SP5) quién me dice que urge mi presencia en palacio municipal en el área de Derechos Humanos misma que le marco a mi Jefe de turno de inmediato [...] (SP4) para ver si me puede avanzar a palacio o si me puede mandar una unidad para que me pueda avanzar a palacio municipal a lo que él me responde que no puede porque está abasteciendo las unidades que le marcara a el de supervisión para ver qué órdenes me daba, yo le marco a supervisión al comandante [...] (SP7) mismo que me responde que no puede que está abasteciendo su unidad que le marcara otra vez a mi jefe de turno Así mismo yo viendo que no me dan una solución decido avanzar por mis propios medios, haciendo mi tarjeta informativa y subiéndola al grupo y avisando a nuestra base vía telefónica a el C2 para que quede un expediente por tal motivo tuve que avanzar por mis propios medios llegando a palacio municipal haciendo contacto con la Lic [...] (SP5) avanzando a presidencia ahí mismo recibo una llamada de Jefe de turno sector [REDACTED] [...] (SP4) un poco Alterado y diciéndome que no me tenía que haber ido que yo lo tenía que haber esperado Porque eran órdenes [REDACTED] qué porque me fui que no me tenía que haber ido a lo que le respondo que por eso yo ya le había marcado y le había informado momentos antes y que por eso había hecho mi tarjeta y que avanzaba por mis propios medios a lo que él me responde que yo lo iba a meter en problemas con [REDACTED] yo le dije que le informo a la licenciada [...] (SP5) para que me hiciera un oficio y así poder justificar mi Estancia en Presidencia, hacemos contacto con la Lic [...] (SP9) para explicarle el tema de lo que me está pasando y la verdad yo le digo que temo por mi vida, por mi integridad, por la integridad de mis hijos, de mi familia y de mis compañeros a lo que ella me responde que ya iba a buscar una solución y que le iba a comentar con la presidenta la Lic. [...] (SP6) diciéndole que yo temo por mi vida por mi integridad por mi familia por mis compañeros. A lo que ellos me responden que tranquila que todo va a estar bien y que tengo todo el apoyo de ella que cuente con ellas que cualquier cosa que yo vea que yo les marqué qué no me preocupe que tengo todo el apoyo y que no iban a defender al Director [...] (SPR1) por las cosas que se han venido suscitando y que esté tranquila qué para que estuviera mejor me iba a retirar yo a mi casa para que también mi familia estuviera con la tranquilidad así mismo avanzando mi familiares por mi llegando a casa a las 15:30 horas Eso es todo lo que tengo qué informar por el momento.



se propuso, sin perjuicio de sus derechos humanos y laborales, la viabilidad de separar a **SPR1** del cargo de [REDACTED] de la Paz. Además, que en la atención del caso denunciado, todas las instancias del ámbito municipal aplicaran la perspectiva de género y brindaran acompañamiento, asesoría y facilidades laborales a **V** para todas las acciones que emprenda; así como el informe correspondiente.<sup>21</sup>

**C.** El quince de febrero de dos 2023, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del oficio **400C134000/765/2023**, requirió a la Fiscal Central Jurídica<sup>22</sup> el informe detallado respecto de los hechos motivo de queja, relacionado con el **SP3**, por la omisión en la procuración de justicia y por la inadecuada adopción de medidas cautelares.

**D.** Mediante Acta Circunstanciada, de **veintisiete de febrero de 2023**, se hizo constar la comparecencia de **V**, quien ratificó los documentos que adjuntó a la queja que presentó.<sup>23</sup>

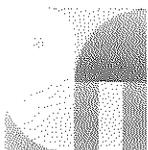
[...] En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes las Tarjetas Informativas de fecha tres y cuatro de febrero de dos mil veintitrés, las cuales anexe al formato de queja, ya que los hechos descritos en las mismas fueron tal cual sucedieron y reconozco como mía la firma que obra al calce de dichos documentos; asimismo, a la fecha sigo adscrita a Tránsito Municipal, pero no me presento a laborar, esto para salvaguardar mi integridad derivado de las amenazas que recibí, no obstante, a la fecha se me han venido pagando todas mis quincenas de forma normal. El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, me mandó a llamar la Licenciada [...] (**SP6**), presidenta Municipal de La Paz, México, para preguntarme cómo iba mi procedimiento [...] también me dijo la Presidenta Municipal que me iba a acomodar en cámaras o en área administrativa, pero a la fecha no se han comunicado conmigo [...] En cuanto a la Carpeta de Investigación [REDACTED]

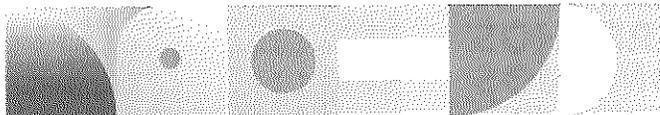
[REDACTED] desde que interpose mi denuncia no me han citado, tampoco yo he acudido porque me dijeron que ellos se pondrían en contacto conmigo, sólo me dieron las medidas de protección y me canalizaron a la Comisión Ejecutiva de Atención a

<sup>21</sup> Oficio recibido por la autoridad responsable el **24 de febrero de 2023** cuyo acuse consta en las fojas 31 a 43 del primer tomo.

<sup>22</sup> Fojas 44 a 46 del primer tomo.

<sup>23</sup> Fojas 47 y 48 del primer tomo.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Víctimas del Delito del Estado de México, en donde ya acudí, pero sólo me recibieron el oficio que dirigió el Ministerio Público [...]

E. Informe<sup>24</sup> suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, recibido el **uno de marzo de 2023**, en el cual señaló la implementación de las medidas precautorias formuladas por esta Comisión en cuanto a que le fuera prohibido a **SPR1** acercarse o comunicarse con **V**; la prohibición a **SPR1** de realizar conductas de acoso, intimidación o molestia en contra de **V**; el cambio de servicio de **V** al que estaba asignada al momento en que sucedieron los hechos motivo de la presente queja y además refirió que se brindarían las facilidades laborales a **V** para las acciones que ejerciera.

Asimismo, el servidor público de referencia manifestó que respecto a separar a **SPR1** de su cargo y a la aplicación de la perspectiva de género:

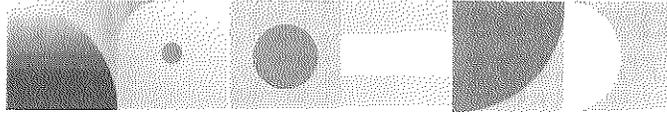
[...]

d) De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos “Pacto De San José de Costa Rica” donde se establece que ninguna persona puede estar por encima de la colectividad, sin existir mediante un debido proceso; y en este momento no hay un debido proceso para ambas partes y de tener un ordenamiento judicial se podrá hacer otra manifestación esto con el fin de no vulnerar los derechos y debido proceso de los intervinientes.

e) Se gira oficio a la Titular De la Defensoría En Equidad De Género Y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del H. Ayuntamiento De La Paz [...] para de ser necesario se haga la contención (sic) con perspectiva de género.

F. Por oficio número **400C134000/1195/2023**, de fecha **uno de marzo de 2023**, se informó a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, que si bien obraba el oficio número **DJ-079-03-23**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de referencia, relacionado con la implementación de medidas precautorias; no obstante, se omitió responder su aceptación o no de las medidas requeridas, por tanto, con sustento en el artículo 75 de la Ley de esta Institución, se solicitó que en el término no mayor a veinticuatro

<sup>24</sup> Oficio DJ-079-03-23, que consta en las fojas 51 a 55 del primer tomo.



horas, la Presidenta Municipal de la Paz manifestará su aceptación o no de las medidas requeridas.<sup>25</sup>

G. Considerando que el **quince de febrero de 2023**, se giró oficio (**400C134000/764/2023**) solicitando a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, informe sobre los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de **V**, otorgándole un término de siete días contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido y que al **tres de marzo de 2023**, no se había recibido respuesta -aun cuando el mismo **tres de marzo de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de la Paz<sup>26</sup>, solicitó una prórroga a fin de atender el requerimiento formulado por esta Casa de la Dignidad y las libertades. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de este Organismo se acordó tener por ciertos los hechos motivo de la investigación efectuada en el expediente de queja, salvo prueba en contrario.<sup>27</sup>

H. Acta circunstanciada de **tres de marzo de 2023**<sup>28</sup> que da fe de la llamada telefónica efectuada por **V** a este Organismo, quien señaló:

[...]

el día miércoles uno do marzo me notificaron un oficio de que ya me tenía que presentar a trabajar, que tenía yo que regresar al servicio al que estaba asignada hasta el día que ocurrieron los hechos, pero la verdad tengo miedo de regresar, pues ahí está [REDACTED] [...] (SPR2), ella seguirá siendo mi mando y la verdad ya no quisiera regresar ahí, además de que [REDACTED] anda patrullando esa zona y yo tendría contacto con él, por esta notificación acudí con la Presidenta y me dijo que ella no podía hacer nada, que eran indicaciones de Derechos Humanos, de hecho, me mostro un papel en el que ustedes indicaban que ella me tenía que regresar a mi servicio, pero no quiero, temo hasta por mi vida, hoy me tenía que presentar pero como me robaron mi celular me lastime una rodilla y por eso ya no acudí, necesito que me apoyen, yo quisiera estar en Tránsito o en C2.

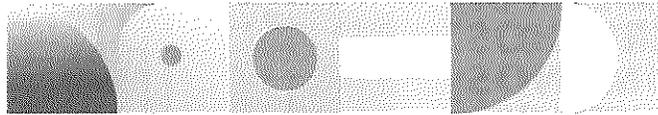
<sup>25</sup> Oficio que fue recibido por la autoridad responsable el **seis de marzo de 2023**, que se encuentra visible a fojas 62 y 63 del primer tomo.

<sup>26</sup> Oficio DJ-580-03-23 a fojas 57 y 58 del primer tomo.

<sup>27</sup> El acuerdo a foja 60 del primer tomo.

<sup>28</sup> Consta en la foja 61 del primer tomo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

I. Por oficio número 400C134000/1204/2023, de fecha **tres de marzo de 2023**, se requirió a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, reforzar las medidas precautorias, consistente en valorar la pertinencia de cambiar a **V** al servicio en Tránsito o al C2, lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica de **V**, debiendo informar su aceptación y forma de cumplimiento en un término no mayor a 24 horas.<sup>29</sup>

J. El **seis de marzo de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, informó la aceptación de las medidas precautoria solicitadas por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>30</sup>

K. El **seis de marzo de 2023**, el agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos Región Nezahualcoyotl, rindió el informe solicitado<sup>31</sup>, así el **SP3** medularmente informó la integración de la carpeta de investigación [REDACTED] señaló que respecto a las medidas de protección las mismas fueron otorgadas conforme derecho, toda vez que el imputado estaba en su fuente laboral y el delito era de ocultamiento, este podría entorpecer la integración de la carpeta de investigación si se giraba dicha medida de protección en la Dirección de Seguridad Pública.

Así mismo, precisó que por cuanto hace al envío de la víctima al área de psicología, esta diligencia la tendría que solicitar en la mesa de trámite de género, la cual fue remitida el dos de febrero de 2023, desconociendo si la víctima se ha presentado para solicitar dicha diligencia.

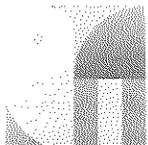
L. El **diez de marzo de 2023**, se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz<sup>32</sup> asumir acciones con perspectiva de género y realizar medidas adecuadas a fin de brindar una verdadera protección y no se revictimizara a **V**, lo anterior derivado de la respuesta

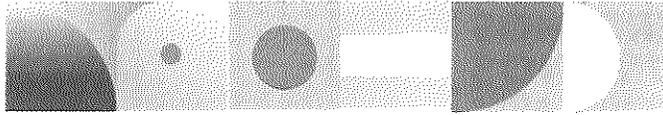
<sup>29</sup> La autoridad responsable recibió el oficio el **siete de marzo de 2023**, visible a foja 84 a 85 del primer tomo.

<sup>30</sup> A través del oficio DJ-581-03-23, a foja 76 del primer tomo.

<sup>31</sup> Visible a fojas 78 a 82 del primer tomo.

<sup>32</sup> Por oficio 400C134000/1331/2023, visible a fojas 100 a 105 del primer tomo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

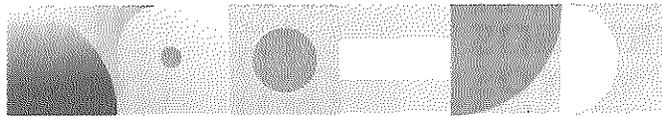
proporcionada por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de la Paz, a través de su oficio DJ-583-03-23<sup>33</sup> donde medularmente refirió que no era posible el cambio de turno de **V**; por lo que se propuso como reforzamiento de medidas precautorias designar a una persona distinta al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, para que, con perspectiva de género atendiera los requerimientos; previa escucha de **V** y con las medidas necesarias para que no se revictimizará, se conocieran las acciones para su protección respecto de su adscripción y además que la autoridad municipal propusiera acciones, con perspectiva de género para la protección de **V** y se brindaran medidas para dar estabilidad en su empleo.

**M. El catorce de marzo de 2023, V** presentó un escrito ante esta Comisión, señalando lo siguiente:

Por medio de la presente me permito manifestarle lo siguiente "el pasado 10 de enero del años (sic) 2023 siendo aproximadamente las 14:40 horas al ir circulando a bordo de la unidad [REDACTED] recibe un llamada telefónica mi compañero de trabajo el oficial [...] (SP1) por [REDACTED] la oficial [...] (SP2) la cuál le informa avanzar a [REDACTED]. En la taquería con Razón social "los tacos de tripa" al llegar al lugar descende de la unidad el oficial [...] (SP1) mismo que saluda y pide órdenes a [REDACTED] y responde que no a el no lo quiere y dice el [REDACTED] [...] (SP1) hálbale a **V** en eso se acerca a la unidad y me dice que me baje que me hablan diciendo de la unidad [REDACTED] y saludo con respeto [REDACTED] [...] (SP1) y [REDACTED] [...] (SP2) quien me dice que me quedé y me sienta a lado del [REDACTED] a lo que le respondo yo **V** que no que no quiero que me diga que órdenes en eso me dice [REDACTED] que si venía conmigo la compañera [...] (SP3) a lo que yo respondo que si y me dice hálbale dile que venga me acerco a la unidad y le hablo ella descende de la unidad y se acerca y saluda y se sienta para esto [REDACTED] nos comenta que si ya habíamos comido respondemos que no y nos invitan unos tacos y refrescos comemos en eso me dice [REDACTED] siéntate a lado mío y le respondí que no que quiere (sic) y el me responde que es un orden y que me sienta a lado de él y responde [REDACTED] si te habla siéntate ya dio un orden, en eso hace el comentario [REDACTED] que que rica están mis nalgotas (sic) que si son de verdad y responde [REDACTED] que si jefe son de verdad y la compañera también dice que si son de verdad mire [REDACTED] como ve que no me acerco me vuelve a decir que me acerque en eso me agarra una nalga y dice si son de verdad y por miedo me alejo y me voy la compañera en eso [REDACTED] dice vamos paguen para esto el compañero [...] (SP1) va se había ido porque lo mandaron a normalizar sus recorridos [REDACTED] me dice súbete a la [REDACTED] balizada con el logotipo de policía la paz con número económico [REDACTED] en la cual me subo junto con [REDACTED] la compañera el [REDACTED] y el chófer, avanza y le dice [REDACTED] que ella se baja en Plaza comercial Tepozan y que

<sup>33</sup> Oficio de fecha 7 de marzo de 2023, a foja 93 del primer tomo





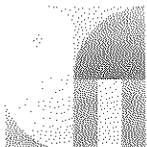
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

nosotras nos sigamos que nos va a llevar [REDACTED] a la unidad con mi compañero pero no, se siguió derecho se sube el puente del tornillo y agarra dirección ciudad de México cuando me dice [REDACTED] que a qué hotel quiero ir a lo que le respondo que no quiero ir a ningún lado y que no quiero, que me regresé al sector y la compañera me decía ya V te va a ir bien vas a tener beneficios, [REDACTED] le dice al chófer que se pare en el [REDACTED] es cuando se detienen y me dice [REDACTED] que ya me baje corriendo y que me meta al hotel y le respondo que yo no me voy a bajar y en eso le dice la compañera que me baje y le hace su cambio al sector VIII a lo que la Compañera dice que si pero quiero mi cambio en eso yo respondo que apoco yo voy dar las nalgas para beneficencia de mi compañera en eso ella se baja y me habré la puerta de la unidad y me empieza a jalonear ya le digo que no quiero que me deje en paz y ella responde que no que me baje y le digo al chófer que baje los seguros por qué no me voy a bajar, en eso ve [REDACTED] que no quiero y le dice a la compañera déjala ya súbete y al chófer le dice vete dirección Ixtapaluca todo el camino me fue diciendo que acepte que me va a ir mejor en eso me saca dos fajos de billetes y me dice que cuál quiero a lo que respondo que no quiero nada qué yo no quiero dinero que solo vengo a trabajar y llegando al otro hotel con razón social [REDACTED] ahí es donde se mete el chófer (SP2) y le digo que no que no quiero que no se meta y le dice [REDACTED] que se meta y se acerca una trabajadora y le paga \$250 de la habitación se estaciona se baja [REDACTED] y dice que el me espera allá arriba y yo le respondo que no que no quiero, a base de engaños mi compañera me dice que la acompañe al baño que ya le anda por lo que la acompañe nos subimos a la habitación y ella se mete al baño y [REDACTED] Esta al fondo de la habitación ahí es donde él me dice que me acerque que me va a ir bien a lo que yo respondo que no que no quiero que no quiero nada que nada más estoy esperando a la compañera y me salgo en eso sale la compañera y me dice ahorita vengo me hablan por teléfono, [REDACTED] me dice que acepte que me da dinero en esos saca unos fajos de dinero u me dice que cual quiero yo le respondo que ninguno que se quede con su dinero y que yo no quiero nada a lo que él me responde que me da \$2000 en ese momento y yo le respondo que no quiero nada entonces me dice [REDACTED] que me iba a dar una pensión de \$2000 cada que mes en eso me agarra las nalgas, y le digo que no que me deje a lo que me dice que le cueste lo que le cueste ese culo va hacer suyo aguevo (sic) por las buenas o por las malas me salgo de la habitación y me dirijo a donde está la compañera con el chofer en eso me grita [REDACTED] y me dice háblale a tu compañera que suba la compañera se sube a la habitación yo me quedo en camioneta con el chofer y yo le pregunto al chófer por qué hacen eso por qué obligan a las personas a hacer algo que no queremos a lo que me responde el chofer que simplemente por ser [REDACTED] en eso la compañera viene con [REDACTED] y se suben a la unidad nos salimos de ahí a lo que él refiere que le empiezan a doler los huevos que porque lo había dejado así en eso yo le respondo yo le dije que yo no quería nada que yo no quería ir que si era por su dinero que yo se los iba regresar los \$250 que él se gastó en eso llegamos al sector [REDACTED] hacemos contacto con [REDACTED] la cual nos refiere que había hablado con los compañeros y les había dicho que nosotros nos habíamos ido a repartir pelotas a la parte alta del Cerro Días después [REDACTED] se entera que yo lo demande hace me hace cambio del sector [REDACTED] al sector [REDACTED] ahí es donde me meten a una custodia la cual era que una casa donde hubo un homicidio me dejan en una unidad donde no tenia medios de comunicación ni gasolina ni binomio ni chaleco ni arma la orden era traerme de a perro como se le llama en el medio policiaco cuando uno levanta la vos y no se queda callado por todos los atropellamientos que venimos sufriendo en eso se me acercan 3 sujetos con un arma de fuego y me dicen que retire la denuncia que eso es lo único que quiere [REDACTED] y que si no me atenga a la consecuencias no sin más antes mencionar que hable con la presidenta municipal Licenciada [...] (SP6) la misma que tiene conocimiento de los hechos días después sufre un asalto por un sujeto el cual venía a bordo de una motocicleta mismo que con palabras anti sonantes y amenazándome con un arma de fuego me arrebató mi teléfono celular de las

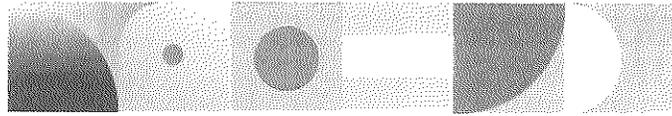
22

Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos

☎ 722 236 0560 / 800 999 4000



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

marca hawei P-30PRO y mi mochila con papeles los cuales tenían mucha información y me golpea en la rodilla así mismo me informan que tengo que regresar a trabajar donde se encuentra [REDACTED] que es mi agresor y [REDACTED] [...] (SPR2) cómplice de mi agresor yo temo por mi vida al estar al mando de ellos dos. El día 11 de marzo del 2023 siendo las 20:30 horas recibo una llamada de la c. [...] (SP5) de la defensoría municipal de Derechos Humanos la cual me empieza amedrentar (sic) y diciéndome que la extraña que siendo policía yo sea así, y que también me he vuelto muy huevona en mi tema porque yo ya no he hecho nada al respecto y qué tengo que presentarme ante Derechos Humanos del Estado de México y que cuando esté ahí yo le hable por teléfono para que la comunique con el director de Derechos Humanos para que ella pueda hablar con el cosa que ella me tiene que acompañar (sic) o hacer un oficio por eso hago de conocimiento que en días pasados el jefe de turno del Sector [REDACTED] del primer turno fue suspendido por acoso sexual hacia una compañera que se encuentra en el mismo sector y mi inconformidad es: iporque (sic) él es o era un jefe de turno lo suspendieron de sus labores y como mi agresor es [REDACTED] [...] (SPR1) no lo han hecho; (sic)

Motivo por el cual solicito de su intervención, con el propósito de atender el asunto antes expuesto, así como las medidas que se tomarán para proteger mis derechos<sup>34</sup>.  
[negritas fuera de texto]

**N.** Por oficio DJ-598-03-23 recibido el **quince de marzo de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, rindió el informe solicitado por esta Casa de la Dignidad y las libertades, de forma extemporánea entre los cuales remitió las manifestaciones de diversos servidores públicos del ayuntamiento<sup>35</sup> relacionados con los hechos de la presente queja.

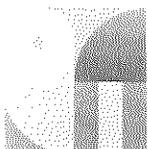
El **SPR2**<sup>36</sup> manifestó:

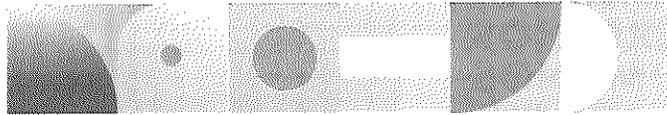
[...] soy [REDACTED]. el motivo de mi comparecencia es en relación a la queja de Derechos Humanos marcada con número de expediente **CODHEM/NEZA/82/2023**, en el cual refiere presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la C. V, refiriendo que el día que la hoy quejosa, manifiesta sus hechos yo me encontraba realizando recorridos por el sector en el cual me desempeño actualmente como j[REDACTED] por lo cual desconozco los hechos que refiere la quejosa. Siendo todo lo que deseo manifestar.

<sup>34</sup> Visible a fojas 119 y 120 del primer tomo.

<sup>35</sup> Fojas 122 a 131 del primer tomo.

<sup>36</sup> Visible a foja 127 del primer tomo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Así **SPR1**<sup>37</sup>, expresó:

[...] me desempeño como [REDACTED], el motivo de mi comparecencia es en relación a la queja de Derechos Humanos marcada con número de expediente **CODHEM/NEZA/82/2023**, en el cual refiere presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la C. V, refiriendo que el día que manifiesta la oficial sus hechos, no tuve contacto alguno con ella, derivado de que me encontraba en las oficinas que ocupa la [REDACTED] dentro del edificio de la presidencia municipal, realizando diversas actividades inherentes a mi cargo, así como atendiendo usuarios. Siendo todo lo que deseo manifestar.

**SPR3**<sup>38</sup> refirió:

[...] soy [REDACTED], el motivo de mi comparecencia es en relación a la queja de Derechos Humanos marcada con número de expediente **CODHEM/NEZA/82/2023**, en el cual refiere presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la C. V, refiriendo que los hechos que narra mi compañera no me constan, debido a que el día que menciona, me encontraba en un apoyo en la [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar.

**O. Actas circunstanciadas de diecisiete de marzo de 2023** en las que se dio fe de las comparecencias de tres elementos policiales, quienes manifestaron en torno a los hechos que nos ocupan.<sup>39</sup>

Así **SPR3**<sup>40</sup> precisó:

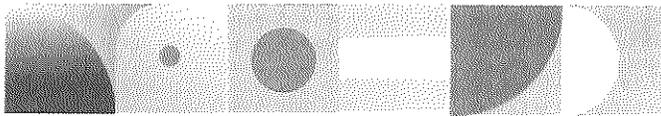
Me encuentro adscrita [REDACTED] en específico en el Sector [REDACTED] y con relación a los hechos que me atribuye V, ese día 10 de enero del año 2023, yo regresé de una incapacidad ya que me operaron de la vesícula y me practicaron una laparoscopia, entre a las 07:00 de la mañana, pero

<sup>37</sup> A foja 126 del primer tomo.

<sup>38</sup> A foja 128 del primer tomo.

<sup>39</sup> Visible a fojas 139 a 149 del primer tomo.

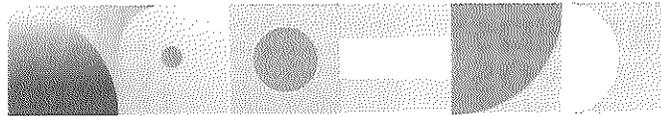
<sup>40</sup> A foja 139 a 141 del primer tomo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

llegamos a Palacio a pase de lista en Palacio y de ahí nos vamos a nuestro sectores, y ese día me asignaron a la unidad [REDACTED] en compañía de V y [...] (SP1) yo iba como tercera, pues antes de mi incapacidad estaba asignada a la unidad [REDACTED], pero hubo unos ajustes y cuando regreso no tenía yo unidad asignada, por lo que me mandaron con los compañeros de la [REDACTED] y ese día prestamos apoyos (sic) lo normal, después de un rato nos encontramos circulando sobre [REDACTED] exactamente frente a la Plaza y ahí nos encontramos con la unidad [REDACTED] cargo de la [REDACTED] [...] (SPR2), quien venía sola ya que sus escoltas SP11 y SP12 se encontraban dando recorridos en la plaza pie tierra, por lo que [REDACTED] me dice súbete conmigo, mientras salen ellos, yo me subo a su unidad y empezamos a dar recorridos sobre el sector, la unidad [REDACTED] continua su recorrido y cuando pasamos de regreso dando vuelta por Florestas a Dirección paseo del Tepozan, nos hizo señas un señor, pero en ese mismo momento a [REDACTED] [...] (SPR2) le pedía apoyo vía WhatsApp, de que dos personas a bordo de una moto estaban abriendo un vehículo en el Chedraui a la altura del área de descarga, entonces el señor que nos hace señas nos dijo lo mismo, de que querían abrir un carro dos chavos de una moto, como [REDACTED] iba manejando, yo agarre el radio y le digo a [REDACTED] que se veía que venía una moto con las características de las personas que nos había descrito el señor, y ahí empezó una persecución, y solicité por radio el apoyo al grupo URI (Unidad de Reacción Inmediata) y de hecho también le llame a la unidad [REDACTED] porque ellos son de ese mismo sector, pero quien llego a brindar el apoyo fueron los de URI, se hizo la detención de los masculinos y yo fui quien se quedó a realizar la puesta a disposición con un compañero del URI que no recuerdo su nombre. De ahí terminamos la puesta al día siguiente como a las 7 u 8 de la mañana, porque fueron dos vehículos los que abrieron y nada mas agarramos a un masculino que iba en la moto. Y por lo que respecta a lo que refiere V lo desconozco, yo me entere por comentarios de compañeros que había levantado una denuncia en contra [REDACTED] y que yo la lleve a base de engaños a un hotel donde [REDACTED] ya se encontraba ahí, y también supe que mi beneficio era ser JT del sector [REDACTED] que es donde estábamos, pero la verdad a mí nunca me ha gustado ser JT ni nada de eso.

Hace unos días recibí una llamada de un apersona del sexo femenino, quien refirió ser abogada de mi amiga V y me dijo que muy pronto nos íbamos a ver las cara (sic) en el MP porque había un acta por intento de violación, yo le respondí para empezar no es mi amiga y no sé de que me habla y ella me contestó "si sabes [REDACTED] de que te hablo", me dijo "yo sé como se tratan ustedes los municipales" y me dijo que que hueva (sic) hablarle al [REDACTED] lo mismo porque es muy prepotente, diciéndome que, que lastima que fuera tan empática, yo me quedaba callada a lo que me decía, y que pasara buen turno en mi sector el Pino, después hable con [...] (SPR2) para preguntarme si me había llamado una licenciada y le comente que sí, y me dijo que también a ella le habían marcado y la habían ido a ver al módulo, que le empezó a gritar en el módulo, que había sido muy grosera esta abogada. Como aclaración, quiero comentar que V no es mi amiga, solo es trato como compañeras y cuando necesitamos de un apoyo, de hecho, yo sé que ella ha andado con varios compañeros, hasta casados



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

y con un comandante solo sé que le dicen [REDACTED] él estuvo en [REDACTED] también, y una vez que me fui de vacaciones supe que cuando andaba con él, llegaba tarde, no llegaba y había lo que quería, todos los beneficios que dice ahí, pies los tenía (sic), también supe que cuando estaba en turno iban por ella en las noches, y ahorita sé que es pareja sentimental de [...] (SP1).

Ahorita desconozco cuál es la adscripción de V, hace varios días supe que ella estaba en Tránsito, pero desconozco, y al que apenas fue a [...] (SP1), él está en el Pino, de hecho era mi relevo, y de hecho él no me ha mencionado nada de esta situación, no hemos platicado nada, y a él si le hablo.

De hecho [REDACTED] no hace recorridos de vigilancia, solo cuando hay eventos y esta la Presidenta Municipal, él se presenta para revisar los puntos operativos, pero no supervisa módulos o a pase de lista.

Por lo que respecta a la manifestación que die (sic) V que yo quería un cambio, esto es verdad, yo sí pedía mi cambio al [REDACTED] porque allá está mi pareja, y como por el quince de enero del año en curso, me lo otorgaron, de hecho quien solicitó mi cambio fue mi pareja, él se lo solcito (sic) a Supervisión, y si me apoyaron en eso, pero no fue como V lo manifiesta, que yo la hubiera obligado a estar con [REDACTED] y por eso yo saldría beneficiada, de hecho hace cuatro turno (sic) más o menos me volvieron a cambiar a Valle de los Reyes, siendo todo lo que deseo manifestar.

**P. Por oficio número DEGYVV/0010/2023, se informó a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que el 16 de marzo del 2023 se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se determinó la substitución del SPR1 como [REDACTED]**

<sup>41</sup>

**Q. El treinta y uno de marzo de 2023, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la Paz informa que SPR1 causó baja el 16 de marzo de 2023.**<sup>42</sup>

**R. Opinión técnica en materia de Psicología emitida por profesionista adscrita a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión, cuyas conclusiones y sugerencias precisan diversos efectos nocivos ocasionados por la violencia en contra de V.**<sup>43</sup>

<sup>41</sup> Visible a foja 151 del primer tomo.

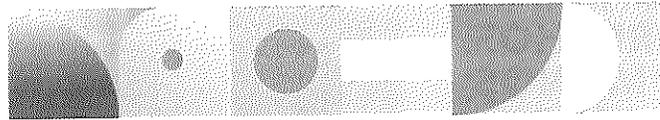
<sup>42</sup> Oficio DRH/LPAZ/197/2023, visible a foja 269 del segundo tomo.

<sup>43</sup> Fojas 176 a 188 del primer tomo.

**S. Acta circunstanciada de veintidós de junio de 2023 en la que se hizo constar la comparecencia de SP1<sup>44</sup> ante servidores públicos de esta Comisión, quien refirió:**

Me encuentro adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Paz, con cargo de policía municipal, con horario de 24 horas por 24 horas, y respecto de los hechos el día 10 de enero del año en curso, yo entro ese día a mi servicio a las 07:00 horas, realizo el pase de lista en Palacio Municipal, tomando servicio en la anidad (sic) con número económico [REDACTED] en compañía de mi compañera V y por ese día nos acompañó la oficial [...] (SPR3), iniciamos turno con nuestros recorridos de patrullaje dentro del sector [REDACTED] que corresponde desde [REDACTED] que es limitante con el Municipio de Nezahualcóyotl y Ciudad de México, el servicio cursaba sin mayor relevancia, cuando siendo aproximadamente las 14:40 horas vía telefónica recibo la indicación por [REDACTED] en ese momento [...] (SPR2) para avanzar a [REDACTED] como referencia frente al Ministerio Público para Menores, ahí se encuentra un puesto ambulante de tacos, nos dirigimos a ese lugar, al llegar desciendo de la unidad y me dirijo al puesto de tacos donde se encontraba [REDACTED] y el entonces [REDACTED] [...] (SPR1), por lo que procedo a rendirle a ambos y pedir indicaciones, a lo que [REDACTED] le dice a [...] (SPR2) que no es conmigo, que le hable a ella, refiriéndose a mi compañera V, por lo que regreso a la unidad misma que había yo estacionado como a dos o tres metros aproximadamente del puesto de tacos, le digo a V que es a ella a la que le llaman, por lo que V baja de la unidad y yo me quedo a bordo de la unidad con [...] (SPR3), y no pasa ni un minuto cuando V regresa hacia nosotros y le dice a [...] (SPR3) que también ellas es requerida, por lo que ambas se acercan al puesto de tacos y yo permanezco arriba de la unidad, minutos más tarde sin recordar con exactitud cuántos, recibo una llamada telefónica de [...] (SPR2) indicándome que normalice mi servicio, que ella me indicarla el momento en que regresara por las compañeras, así lo hago, desconociendo porque se quedaron, yo continuo mis recorridos, desconociendo que sucedió. Después de lo narrado, trascurrieron como cuarenta minutos aproximadamente, cuando yo me encuentro con [REDACTED] [...] (SPR2) en un módulo que se encuentra sobre Avenida Floresta y Río Ameca, me refiere que probablemente me asignaría a otro compañero porque V y [...] (SPR3) se habían ido con [REDACTED] a repartir pelotas y me dice que avancemos al módulo Tepozán ya que realizaríamos recorridos dentro de la plaza, al mismo tiempo yo

<sup>44</sup> Fojas 199 a 202 del primer tomo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

recibo un mensaje via WhatsApp de **V** quien me refería que ya se encontraban en el módulo de plaza, que si podía ir por ellas, avanzamos en compañía de [REDACTED] a dicho módulo, dándome la indicación que normalice mi servicio con mi compañera **V** y que la compañera [...] (**SPR3**) se iría con ella y su escolta.

**V** y yo continuamos nuestro servicio, observándola rara por lo que le preguntó si algo le pasaba, notándola dudosa para contarme, por lo que minutos más tarde me empieza a contar lo que había sucedido, desde el momento que descendió de la unidad, que es todo lo narrado en su escrito, por lo que una vez que termina de contarme, le refiero que piense muy bien las cosas y lo que piensa hacer con respecto a lo sucedido, y me dijo que lo iba a pensar porque tenía miedo a perder su trabajo si tomaba cartas en el asuntos.

**V** fue mi compañera de unidad por un lapso de dos años aproximadamente, no había tenido problemas con nadie, sin recordar fechas cuando es nombrado el señor [...] (**SPR1**) como [REDACTED] me percate que en diversos eventos a los que llegábamos, el siempre quería tener a **V** cerca, en una ocasión sin recordar fecha, fue un evento de Presidencia, llegamos y el señor [...] (**SPR1**) a través de la [REDACTED] le manada a hablar a **V**, y mientras duró ese evento **V** estuvo cerca de él, pero no porque ella quisiera, me comentaba que la invitaba a salir o a donde ella quisiera ir, que hasta le había ofrecido que fuera su escolta personal, ella siempre me comentó que lo rechazaba, a mí no me consta nada, pues solo es lo que ella me contaba, lo que me consta es que él siempre la quería cerca, siendo todo lo que deseo manifestar.

**T. Acta circunstanciada de seis de julio de 2023** en la que se hizo constar la comparecencia de **SP7<sup>45</sup>** ante servidores públicos de esta Comisión, quien manifestó:

Me encuentro adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Paz, con cargo de Supervisor, con horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, respecto de los hechos que me acaban de leer, el día 10 de enero del año en curso, siendo aproximadamente la una de la tarde yo realizaba funciones propias de mi servicio que es hacer recorridos de supervisión, por lo que, me encuentro con el entonces [REDACTED] [REDACTED] [...] (**SPR1**), quien se encontraba acompañado de [...] (**SPR2**) y [...] (**SP2**) su escolta, se encontraban comiendo en el puesto de tacos que se encuentra [REDACTED] [REDACTED] lo saludo y me invita a comer unos tacos, yo acepto, cuando después de un rato, observo se acerca con [...] (**SPR2**) el compañero [...] (**SP1**), no escucho

<sup>45</sup> Fojas 204 a 206 del primer tomo.

que le dice, él se retira y en un minuto aproximadamente se acerca la compañera V, dirigiéndose con [...] (SPR2), [REDACTED] le invita los tacos también a ella y acepta, como yo estaba terminando ya de comer agradezco y me retiro a mis actividades, yo desconozco que fue lo que platicaron y a donde se dirigieron posteriormente.

Después sin recordar la fecha exacta, al realizar mis funciones nuevamente como Supervisor, al llegar al Módulo de la Plaza Tepozán, me encuentro a [...] (SPR2), discutiendo con V, comentándome [...] (SPR2) que V no se quería ir al sector [REDACTED] que eran ordenes, pero V decía que ya había hablado con la Presidenta Municipal y que le había dicho que se presentara en el sector [REDACTED] a trabajar normal, por lo que V me comenta que si podía platicar conmigo, me comento que había tenido problemas con [REDACTED] y con [...] (SPR2), y yo le comento que haga las cosas bien, que porque si no se presentaba le podían argumentar abandono de servicio, y ella accede irse al sector [REDACTED] y me pide apoyo para que yo la trasladara, a lo que accedi y la llevo al Sector [REDACTED] que es en la Colonia Alta Vista, y ahí hacemos contacto con [...] (SP4) el jefe de turno, dejándola en su servicio para yo retirarme y continuar con mis actividades.

Aclarando que en ningún momento le dije a V que recibiera el dinero que le ofrecía [REDACTED] si realmente yo no estaba enterado de cuál era la problemática entre ellos, solo le comenté hiciera las cosas bien, siendo todo lo que deseo manifestar.

U. Acta circunstanciada de **seis de julio de 2023** en la que se dio fe de la comparecencia de la Defensora Municipal, quien manifestó en torno a los hechos materia de la presente queja.<sup>46</sup>

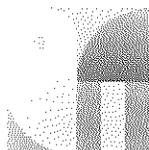
V. Cabe señalar que, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cito a comparecer a **SPR2** con motivo de los hechos de la presente queja, tal como se desprende de los oficios 400C134000/1348/2023<sup>47</sup> y 400C134000/3374/2023<sup>48</sup>; sin embargo, la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, informaron la imposibilidad de notificar a **SPR2**, porque se encontraba de incapacidad<sup>49</sup> y posteriormente se señaló que tenía una suspensión

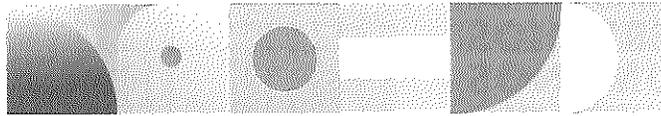
<sup>46</sup> Fojas 207 a 209 del primer tomo.

<sup>47</sup> Oficio de fecha 10 de marzo de 2023, a foja 112 a 113 del primer tomo.

<sup>48</sup> Oficio de 12 de junio de 2023, visible a foja 190 del primer tomo.

<sup>49</sup> A través del oficio DEGYVV/0011/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, visible a foja 152 del primer tomo.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

temporal<sup>50</sup>, robusteciendo dicha afirmación el oficio de fecha **veinticinco de marzo de 2023**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Reyes la Paz<sup>51</sup>.

**W. El 16 de agosto de 2023**, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Reyes la paz, informa al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la remoción de **SPR2**.<sup>52</sup>

**X. El veintiuno de agosto de 2023**, por oficio número DRH/RL/LAPAZ/222/2023, suscrito por la Jefa de Relaciones Laborales, comunica a la Jefatura de Nomina que se da por terminada la relación laboral por remoción de cargo de **SPR2**, a partir del **dieciséis de agosto de 2023**.<sup>53</sup>

**Y. Oficio DJ-1028-10-23**<sup>54</sup>, recibido el **veintitrés de octubre de 2013**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, a través del cual dio cuenta entre otras cuestiones que en la presidencia<sup>55</sup> “no se han recibido o existen quejas y/o denuncias de ningún tipo en contra de [...] (**SPR1**), [...] (**SPR2**) y [...] (**SPR3**)... se han realizado talleres y platicas con temas relacionados en género, prevención de la violencia... han participado Directivos, integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública”.

Así el Órgano Interno de Control del Municipio de la Paz<sup>56</sup> refirió que “no existe registro de queja o denuncia en contra de [...] (**SPR1**), [...] (**SPR2**) y [...] (**SPR3**), por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia”.

Por su parte la Comisión de Honor y Justicia<sup>57</sup> mencionó que “no se tiene algún procedimiento por queja o denuncia activa en contra de [...] (**SPR1**), [...] (**SPR2**) y [...] (**SPR3**) por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia” y el área de Asuntos Internos de Seguridad Pública y

<sup>50</sup> Oficio DJ-782-05-2023, de fecha 16 de junio de 2023, a foja 192 del primer tomo.

<sup>51</sup> Visible a foja 196 del primer tomo.

<sup>52</sup> A foja 15 del CD relacionado con el expediente laboral de SPR2.

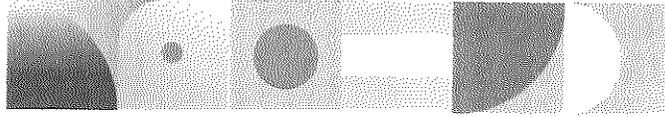
<sup>53</sup> Visible a foja 13 del CD relacionado con el expediente laboral de SPR2.

<sup>54</sup> Fojas 233 a 235 del segundo tomo.

<sup>55</sup> Oficio DEGYVV/0046/2023, a fojas 237 a 239 del segundo tomo.

<sup>56</sup> Oficio OIC/LP/0338/10/2023, a foja 243 del segundo tomo.

<sup>57</sup> Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, a foja 245 del segundo tomo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Tránsito Municipal<sup>58</sup> precisó "no se cuenta con alguna queja y/o denuncia vigente por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia... no se cuenta con algún expediente vigente en el archivo de concentración... por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia en contra de [...] (SPR1), [...] (SPR2) y [...] (SPR3)".

Z. Por oficios 400LJ0100/3810/2023-N, 400LJ0100/4213/2023-N y 400LJ0100/4251/2023-N, recibidos el **uno de noviembre<sup>59</sup> y seis de diciembre<sup>60</sup>, ambos de 2023 y doce de enero de 2024<sup>61</sup>**, suscritos por el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos Región Nezahualcóyotl, informó el estado procedimental que guardaba la carpeta de investigación [REDACTED], de la cual se podía advertir que la próxima audiencia de formulación de imputación sin detenido será el 18 de enero de 2024 a las 12:15 horas en el Juzgado de control de Nezahualcóyotl; así como la integración de dicha carpeta por abuso sexual.

Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

#### IV. NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y LA DETERMINACIÓN DE LAS REPARACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO, COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS

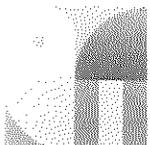
24. En seguida se lleva a cabo un análisis de los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, con sustento en las evidencias documentadas en este asunto, tomando en cuenta los criterios establecidos en materia de derechos humanos que establezcan los deberes y obligaciones que la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos incumplió, incidiendo con ello en la violación de los derechos de V.

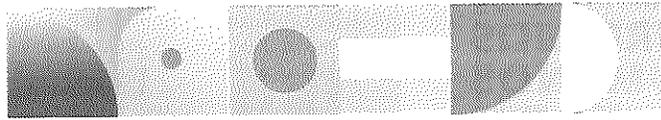
<sup>58</sup> Oficio AISP/OFI/705/10/2023, visible a foja 247 del segundo tomo.

<sup>59</sup> Visible a fojas 300 a 301 del segundo tomo.

<sup>60</sup> A fojas 304 y 305 del segundo tomo.

<sup>61</sup> Visible a fojas 308 y 309 del segundo tomo.



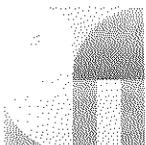


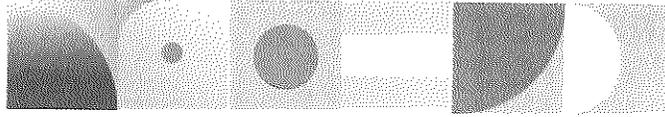
25. En el presente asunto, la autoridad responsable no rindió el informe de ley en el plazo establecido, por lo cual, la Visitaduría General tuvo por ciertos los hechos denunciados por **V**, salvo prueba en contrario. Así, del informe extemporáneo de la autoridad municipal, se advierte que remitió los informes de los servidores públicos **SPR1, SPR2, SPR3, SP2, SP4 y SP7 (con relación a los hechos de la queja)**, así como el acuse del oficio en donde se le notifica a **V**, su cambio de adscripción al sector en donde se encontraba,<sup>62</sup> documentos cuyo contenido no es eficaz para desvirtuar los hechos denunciados por **V**.

26. Se afirma lo anterior, debido a que, si bien en sus declaraciones los 6 servidores públicos niegan los hechos en la forma en la que fueron denunciados, lo cierto es que, partiendo de la premisa consistente en que esta clase de conductas son mayoritariamente de ocultamiento, tanto el hostigamiento y acoso sexual cuando se investigan por la vía jurisdiccional o no jurisdiccional el estándar probatorio es distinto, pues en la mayoría de los casos no existen pruebas directas; por ello es necesario acudir a otra clase de pruebas como las presunciones, que administradas con otros elementos recabados, permitan afirmar que la violación a derechos humanos se verificó, como ocurre en este caso con las declaraciones de **SP1 y SP7**, la integración de la carpeta de investigación [REDACTED] **las acciones que llevaron a cabo la Presidenta Municipal y Defensora Municipal de Derechos Humanos de la Paz así como la Opinión técnica en materia de Psicología emitida por la profesionista adscrita a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión, cuyas conclusiones y sugerencias precisan diversos efectos nocivos ocasionados por la violencia en contra de V, lo que permite concluir que V fue víctima de violencia en su modalidad de hostigamiento y acoso sexual por parte de las personas servidores públicos responsables SPR1, SPR2 y SPR3, respectivamente.**

#### IV. 1. ANÁLISIS DE CONTEXTO

<sup>62</sup> A fojas de la 122 a 132 del primer tomo.





27. El análisis de contexto es una herramienta de valoración que comprende una metodología para el estudio de los hechos en el medio en que ocurren. Hace posible comprender un fenómeno o un evento específico de manera integral, sin separarlo de otros que tienen lugar en el ámbito social.<sup>63</sup> En este caso hablamos de la violencia sexual contra la mujer en el plano laboral.

#### IV.1.1. Contexto objetivo

28. Con base en la perspectiva de la SCJN, para realizar análisis de contexto es necesario tener un nivel objetivo, que en el presente asunto se relaciona con un escenario generalizado al que se enfrentan determinados grupos sociales.<sup>64</sup>

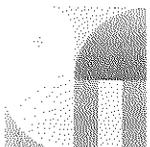
29. Por lo tanto, a partir de los hechos, el escenario generalizado es el de la violencia de género que afecta al grupo en situación de vulnerabilidad que son las mujeres en el ámbito laboral, particularmente en entornos de índole policial, donde numéricamente predominan los varones, sin que dentro de ese medio, en el quehacer cotidiano sean observadas perspectivas de género ni de derechos humanos.

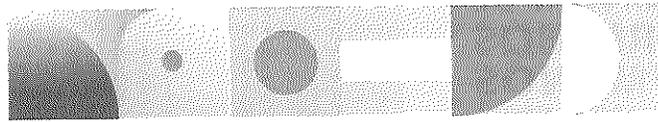
30. Las mujeres que se desempeñan como policías desafían los estereotipos de género y demuestran que pueden ser igual o más eficaces que los hombres. Pese a ello, padecen discriminación y violencia sexual.

31. Al cierre de 2023, de 32 personas titulares de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas del país, el 90.6 % fueron hombres y 9.4 %, mujeres. La cantidad de

<sup>63</sup> Cfr. VVAA. *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*, México, IBA/FLACSO, FLACSO, 2017.

<sup>64</sup> Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de junio de 2019.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

personal adscrito a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas fue de 235 832. De ese total, 71.3 % fueron hombres y 28.7 %, mujeres.<sup>65</sup>

**32.** En el Estado de México, durante 2017, de un total de 43.3 mil elementos policiales, 48.6% eran parte de las policías municipales.

**33.** Así, en el año citado anteriormente, en nuestro Estado el 18.8% eran mujeres. En la policía preventiva estatal, el 17.1% eran mujeres y a nivel municipal, el 16.9%, mientras que el 32.6% de elementos de la Policía de Investigación estatal, eran mujeres.<sup>66</sup>

**34.** En la obra: *Ser mujer policía: breve estudio de las condiciones laborales de las mujeres policías en el Estado de México y Nezahualcóyotl*,<sup>67</sup> realizada por la ONG Causa en Común, algunos de los hallazgos fueron:

**35.** *De las entrevistas con funcionarios:* la incorporación de la mujer al ámbito laboral ha sido compleja en general; la labor policial se interpreta como una función de los hombres; las mujeres son más empáticas cuando brindan apoyo a la ciudadanía; se deben mejorar los reglamentos de las policías para sancionar de manera ejemplar el acoso laboral y sexual. Igualmente, deben desarrollarse protocolos y normas específicas; prevalece en alto grado una visión machista entre los mandos y elementos. No hay suficiente capacitación, entre otros.<sup>68</sup>

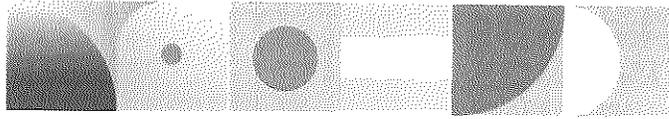
**36.** De igual forma, en cuanto al *trato por los mandos*, algunas mujeres policías piensan que los mandos no generan un clima de respeto entre hombres y mujeres, porque las revictimizan o

<sup>65</sup> INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, resultados generales, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/> (consultado el 22 de mayo de 2025).

<sup>66</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial. Estado de México, tomado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap\\_2017\\_Estado\\_de\\_Mexico.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Estado_de_Mexico.pdf) (consultado el 22 de mayo de 2025).

<sup>67</sup> Causa en Común. *Ser mujer policía: breve estudio de las condiciones laborales de las mujeres policías en el Estado de México y Nezahualcóyotl*, tomado de: [https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/12/2021.12.06\\_serwujerpolicia\\_memoria\\_comp.pdf](https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/12/2021.12.06_serwujerpolicia_memoria_comp.pdf) (consultado el 22 de mayo de 2025).

<sup>68</sup> ídem.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

respaldan conductas contra ellas, pero también entre ellas hay quienes consideran que los mandos generan un ambiente de respeto.<sup>69</sup>

**37.** Por otra parte, respecto de *conductas indebidas*, algunas mujeres policías consideran que persisten conductas indebidas en su corporación, porque se da revictimización por parte de las mismas compañeras, compañeros y mandos, así como falta de sanciones hacia esas conductas.<sup>70</sup>

**38.** Como parte del estudio mencionado, se aplicó una encuesta a un total de trescientas mujeres policías, de ellas, el 39% ha presenciado o sido víctima de discriminación, 7% de abuso físico y el 2% de abuso sexual.<sup>71</sup>

**39.** Asimismo, el 53% de las mujeres encuestadas considera que en su corporación policial se trata a las mujeres como inferiores a los hombres.<sup>72</sup>

**40.** Las recomendaciones<sup>73</sup> resultantes del estudio citado fueron:

- Mantener vigentes talleres de sensibilización al tema de género, particularmente entre mandos e instructores.
- Ampliar campañas informativas sobre la importancia de denunciar.
- Modificar o diseñar códigos de ética y lineamientos para incluir las conductas indebidas que más se replican en la corporación con sanciones severas.
- Mantener el seguimiento a los procesos de investigación de casos de violencia de género.
- Asegurar la integridad de la víctima después de su denuncia.

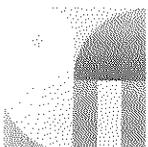
<sup>69</sup> Ídem.

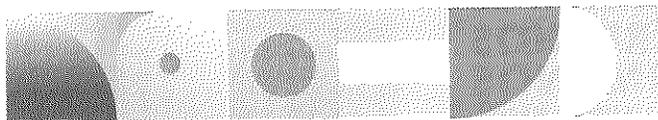
<sup>70</sup> Ídem.

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> Ídem.

<sup>73</sup> Ídem.





#### IV.1.2. Contexto subjetivo

41. En términos de la SCJN, la manifestación del nivel subjetivo ocurre en el ámbito particular de una interacción o en una situación concreta que ubica a la persona en situaciones de vulnerabilidad y en condiciones de ser victimizada.<sup>74</sup>

42. Las circunstancias de **V** la colocaron en un escenario de vulnerabilidad, al ser parte de la corporación municipal, ser mujer y encontrarse en una condición de subordinación respecto al [REDACTED]. Por otra parte, es oportuno señalar que, si bien la relación que existía entre **V** y **SPR3** era de coordinación; también lo es que hubo un ejercicio abusivo por parte de ésta última para con **V**.

43. La existencia de patrones culturales arcaicos en las instituciones de seguridad pública favorece una elevada incidencia de expresiones de violencia contra las mujeres, en ambientes laborales caracterizados por su hostilidad hacia ellas.

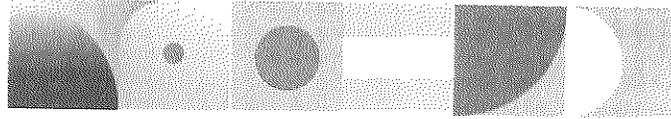
#### IV.1.3. Enfoque diferencial e interseccional

44. El origen de la interseccionalidad se ubica hacia fines de la década de los años sesenta y los setenta del siglo XX, de la mano con el movimiento feminista de aquellos años, aunque existieron antecedentes notables desde los siglos XVIII y XIX.<sup>75</sup>

45. La noción de interseccionalidad fue creada por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw al llevar un caso legal, dentro del cual buscó denotar "la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión" enfrentadas por las trabajadoras negras de la compañía

<sup>74</sup> Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, nota 130.

<sup>75</sup> Cfr. Viveros Vigoya, Mara, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" en *Debate feminista*, vol. 52, octubre 2016, pp. 1-17.



General Motors. Con su concepto, Crenshaw buscó enfatizar la situación de violencia y discriminación que enfrentaban las mujeres afroamericanas por su raza y género, además de pretender "crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles."<sup>76</sup>

46. De acuerdo con la propia Crenshaw, el uso que hizo de la interseccionalidad fue y es práctico y contextual, tratándose de un "concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas."<sup>77</sup>

47. En función del contexto particular de las personas, resulta necesario aplicar enfoques diferenciados. El presente caso se aborda desde la vulnerabilidad que presenta la víctima por ser mujer en un escenario de violencia sexual, que además tuvo lugar en un medio laboral y en una relación con asimetría de poder, todo lo cual muestra las distintas dimensiones de su vulnerabilidad.

48. El de las mujeres es uno de los grupos que presenta mayor vulnerabilidad en el concierto social. La mujer, por razón de su género, pero también por su estado físico o mental, o bien por circunstancias sociales, económicas, culturales o étnicas enfrenta múltiples obstáculos para ejercer sus derechos humanos.<sup>78</sup>

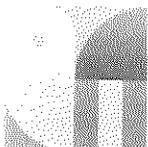
49. A diferencia de la mayoría de los grupos en situación de vulnerabilidad, que son minorías cuantitativas, el de las mujeres es el grupo mayoritario de la población en México, ya que representa el 51.2% de la población del país.<sup>79</sup> No obstante, las mujeres en este país son víctimas de violencia simplemente por el hecho de ser mujeres, enfrentando condiciones de desigualdad y discriminación.

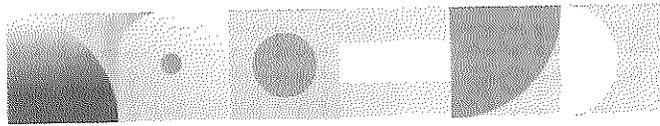
<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> Ídem.

<sup>78</sup> Cfr. Declaración y Programa de Acción de Durban.

<sup>79</sup> INEGI. Población total por sexo, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/> (consultado el 22 de mayo de 2025).





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**50.** El concepto de género hace posible profundizar en las distintas formas de subordinación sustentadas en la percepción de la superioridad de lo masculino, pero no sólo eso, también permite indagar en las derivaciones de la asimetría de la relación, tal es el caso de la desigualdad social que genera a su vez condiciones de exclusión, pobreza y violencia que inciden en perjuicio de la parte vulnerable de esa relación caracterizada por la subordinación, es decir, en la mujer, configurándose así un sistema de dominación.<sup>80</sup>

**51.** Sistema de dominación que también afecta la vigencia de los derechos de las mujeres jóvenes, al reproducirse en la vida cotidiana dentro de un entorno de desigualdad social, preservado por la educación informal, entendida como “cualquier situación de aprendizaje vivida por una persona hasta que acaba su vida, que no haya sido planificada específicamente para enseñar. Nunca se deja de aprender, las experiencias vividas ayudan a desarrollar nuevas estrategias que permiten enfrentarse a las siguientes situaciones, así como a no cometer los mismos errores.”<sup>81</sup>

**52.** Así, muy poco se ha hecho por cambiar la educación recibida en la vida familiar, que en muchos aspectos es reforzada por los medios de comunicación, discurso que reciben las mujeres en el hogar desde niñas y que las conduce a la sumisión, lo cual contribuye a mantener el sistema de dominación imperante.<sup>82</sup>

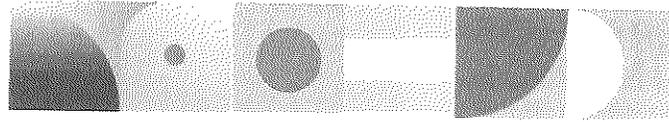
**53.** Por otra parte, la violencia sexual es entendida como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la

<sup>80</sup> Cfr. Vite Pérez, Miguel Ángel, “Género, vulnerabilidad y precariedad de los jóvenes de la Ciudad de México en la reproducción de la desigualdad social,” en *Espiral*, vol. 25, N° 71, Guadalajara, enero/abril 2018.

<sup>81</sup> M. M. Herrera, citado por Aguinaga Roustán, Josune, “Ni victimismo ni triunfalismo. Logros consolidados y déficit por conseguir en materia de igualdad en mujeres jóvenes,” en Instituto de la Juventud (España). *Revista de estudios de juventud, Mujeres jóvenes en el siglo XXI*, diciembre 08, N° 83, pp. 11-25.

<sup>82</sup> Idem.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluidos el hogar y el lugar de trabajo.<sup>83</sup>

**54.** La violencia sexual contra las mujeres adquiere diversas formas, que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada, así como varios modos de coacción, contemplándose la presión social, la intimidación y la fuerza física.<sup>84</sup>

**55.** En el trabajo, la violencia sexual contra la mujer se manifiesta a través de conductas y manifestaciones verbales con "implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas." La violencia sexual en el trabajo puede ocurrir una sola vez o manifestarse de manera repetitiva: "se disfrazan de afecto o atracción, pero son demostraciones de poder que intimidan o amenazan y provocan angustia creciente en la víctima, lo que deriva en problemas de salud y afectaciones negativas en su desempeño."<sup>85</sup>

**56.** De manera que este Organismo aplica un enfoque diferenciado a **V**, por ser mujer que en su condición de servidora pública, dentro de su entorno laboral fue víctima de hostigamiento sexual. El presente asunto es una ocasión idónea para que la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos adopte la perspectiva de género e implemente las acciones pertinentes para atender situaciones semejantes.

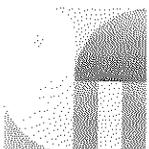
#### **IV.2. DE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

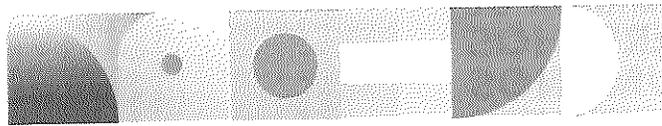
**57.** En México, todas las autoridades tienen el deber de disponer lo que resulte necesario para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y evitar que resulten vulnerados. El

<sup>83</sup> OMS. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N° 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, OMS, 2011.

<sup>84</sup> Cfr. CEPAL. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, hoja informativa, OMS, 2013.

<sup>85</sup> Cfr. FEVIMTRA. *Hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral*, folleto, sa, sl.





artículo 1° constitucional en su párrafo tercero estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, por consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

#### IV.2.1. Universalidad

58. El ser humano tiene un valor intrínseco desde su nacimiento, llamado dignidad. La dignidad es el cimiento y sustancia de los derechos humanos: a esa dignidad común a todos los miembros de la familia humana corresponden derechos iguales e inalienables.<sup>86</sup>

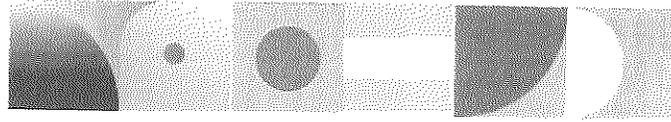
59. El principio de universalidad expresa la necesidad de proteger y aplicar efectivamente los derechos humanos, buscando responder a las exigencias de la vida de las personas, en cualquier parte, en todo momento. Lo anterior adquiere relevancia a partir de cada ser humano en lo particular, en lo concreto.<sup>87</sup>

60. En el lugar donde labora **V** padeció violencia sexual en la modalidad de hostigamiento por parte de **SPR1** y violencia sexual en la modalidad de acoso por parte de **SPR2** y **SPR3**, quienes infringieron los derechos que como persona tiene la víctima, en concreto del derecho a una vida libre de violencia.

61. En efecto, **V** tiene todas las facultades que le corresponden por ser parte de la especie humana, en todas partes y en todo momento, sin embargo, con sus acciones, los agresores **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** originaron daños que repercutieron en la esfera personal, laboral y social de la víctima.

<sup>86</sup> Cfr. Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>87</sup> Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

62. Además, las acciones de la mayoría de las autoridades municipales que tuvieron conocimiento de los hechos, lejos de actuar en forma diligente y aplicar la perspectiva de género, incurrieron en la revictimización de **V**, lo anterior, es así porque la autoridad responsable rindió su informe<sup>88</sup> de forma extemporánea, razón por lo cual, el **tres de marzo de 2023**, en términos del artículo 80 de la Ley de este Organismo se tuvo por ciertos los hechos motivo de la presente queja, salvo prueba en contrario<sup>89</sup>; aunado a ello, los servidores públicos municipales revictimizaron a **V**, cuando esta Comisión de Derechos Humanos solicitó a la titular del municipio la Paz, el reforzamiento medidas precautorias consistente en cambiarla de servicio en Tránsito o al C2, ello con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica<sup>90</sup> y se obtuvo como respuesta de la autoridad responsable que **en este momento no era posible hacer dicho cambio.**<sup>91</sup>

63. Cabe señalar que, no pasa desapercibido en el presente asunto la actuación de la Defensora municipal, así de las declaraciones de **V** en un primer momento, el **SP5** brindó el apoyo y acompañamiento solicitado; sin embargo, posteriormente **V** refirió que dicho servidor público le llamo y comenzó a amedrentarla (sic).<sup>92</sup>

64. Por su parte, los servidores públicos de la FGJEM encargados de la indagatoria penal iniciada por **V**, por hostigamiento y acoso sexual realizaron diversas diligencias, de tal forma que se tuvo conocimiento que se señalaron las 12:15 horas del 18 de enero de 2024 para llevar a cabo una audiencia de control en el Juzgado de control de Nezahualcóyotl.<sup>93</sup>

<sup>88</sup> Evidencia N.

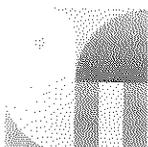
<sup>89</sup> El acuerdo esta visible a foja 60 del primer tomo.

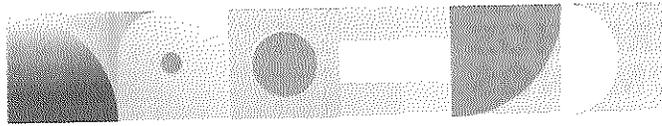
<sup>90</sup> Evidencia I.

<sup>91</sup> Evidencia L. Cabe señalar que, en ese momento **V** se encontraba asignada al Sector ■ donde ocurrieron los hechos motivo de la presente queja, pudiendo estar en contacto con sus agresores (ello en cumplimiento a las medidas precautorias), por tal motivo, se solicitó el reforzamiento de medidas precautorias a fin de cambiarla de servicio y salvaguardar su integridad.

<sup>92</sup> Evidencia M.

<sup>93</sup> Evidencia Z.





#### IV.2.2. Interdependencia

65. Los derechos humanos constituyen un cuerpo unificado, esencialmente vinculado, en el cual todos se hallan al mismo nivel. La evidencia clara de este nexo sustancial se observa cuando se materializan determinados derechos, lo que incide en la vigencia de otros derechos más, tanto como cuando ocurre la vulneración de alguno de ellos, que impacta en perjuicio de varios más.

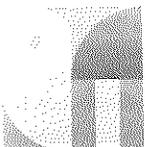
66. En los hechos, el proceder de **SPR1, SPR2 y SPR3** transgredieron el derecho a una vida libre de violencia en el servicio público municipal y con ello la integridad personal, a la no discriminación, al trato digno, al trabajo, a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias y a la debida diligencia.

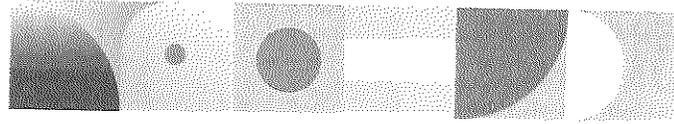
#### IV.2.3. Indivisibilidad

67. El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.<sup>94</sup>

68. Toda vez que los derechos son inseparables de la persona y que se encuentran articulados por un cuerpo de principios común, el trato indigno dado por **SPR1, SPR2 y SPR3 a V** vulneró derechos humanos, particularmente el derecho que tiene a una vida libre de violencia, debido a que vivenció violencia laboral: hostigamiento sexual y violencia verbal.

<sup>94</sup> Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 82.





#### IV.2.4. Progresividad

69. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr la vigencia cabal de los derechos. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.<sup>95</sup>

70. En el ámbito regional se han producido avances importantes en cuanto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará," o bien en el plano global el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

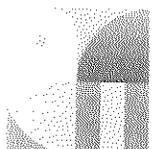
71. En la República Mexicana se han adoptado leyes que protegen a la mujer de la violencia, hablamos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

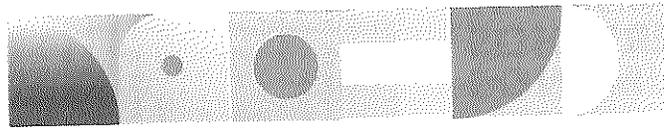
72. En Este sentido, en el ayuntamiento de la Paz, urge la elaboración e implementación de un protocolo o manual destinado a prevenir, atender y sancionar la violencia sexual contra la mujer.

#### IV.3. DERECHOS VULNERADOS

73. Con base en el cúmulo de evidencias reunidas, enseguida se valoran las violaciones cometidas a los derechos de **V** a partir del **diez de enero de 2023**, fecha en que la víctima fue objeto de violación a derechos humanos. En primer lugar, se especifican los derechos violados y a continuación se examinan las acciones y omisiones de los servidores públicos relacionados con los hechos.

<sup>95</sup> Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH,





#### IV.3.1. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

74. Todas las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión cause en ellas daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, incluso la muerte, por ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>96</sup>

75. A todas las mujeres corresponde la facultad de desarrollarse económica, social, cultural y políticamente, en las esferas pública y privada, a disfrutar de todos los derechos sin limitación alguna ni condicionamientos, a ejercer su libertad de tránsito sin inseguridad y a gozar de autonomía en todos los aspectos de su vida.<sup>97</sup>

76. El derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.<sup>98</sup>

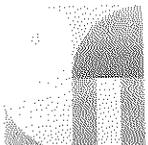
77. También, este derecho es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, tales como los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.<sup>99</sup>

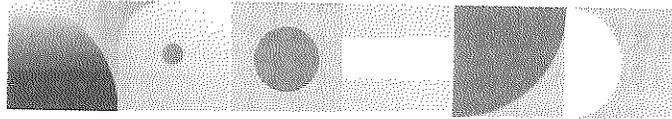
<sup>96</sup> Cfr. artículo 3, CIPSEVCM, así como Secretaría de la Mujer, Bogotá, “Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, consultado en: <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias> (consultado el 22 de mayo de 2025).

<sup>97</sup> Cfr. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. “Vida libre de violencia,” disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia> (consultado el 25 de mayo de 2025).

<sup>98</sup> Artículo 6, CIPSEVCM.

<sup>99</sup> Comité CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, párr. 15.





### IV.3.2. Derecho a la integridad personal

78. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."<sup>100</sup> Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

79. Este derecho fundamental posee una doble dimensión,<sup>101</sup> en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.<sup>102</sup>

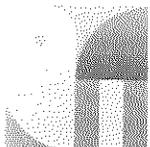
80. La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.<sup>103</sup>

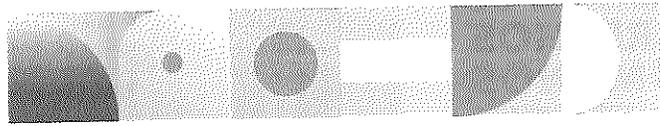
<sup>100</sup> Artículo 5, numeral 1 de la CADH.

<sup>101</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p 113.

<sup>102</sup> *ídem*.

<sup>103</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.





### IV.3.3. Derecho a la no discriminación

81. Todo ser humano tiene la facultad de ser tratado en condiciones de igualdad, esto es, sin exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra preferencia o condición que atente contra la dignidad y los derechos<sup>104</sup> humanos:

Los Estados deben adoptar para combatir la discriminación, se establece como elemento central de la no discriminación el desarrollo personal de la mujer, se propone el empleo de medidas positivas para combatir la discriminación y se establece la necesidad de modificar los patrones culturales que impiden la igualdad de derechos de hombres y mujeres.<sup>105</sup>

82. Desde la perspectiva jurídica, la discriminación acontece sólo "cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho."<sup>106</sup>

### IV.3.4. Derecho al trato digno

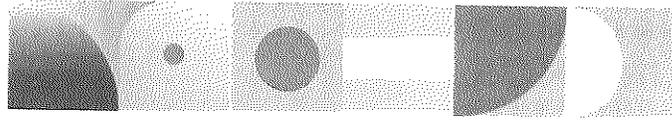
83. A toda persona le asiste la facultad de ser tratada con dignidad. En arreglo con lo estipulado por nuestra Ley Fundamental, queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas.<sup>107</sup>

<sup>104</sup> Cfr. *Op. cit.*, nota 85, p. 95.

<sup>105</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Ciudad de México, CDHCM, 2019, p. 61.

<sup>106</sup> Cfr. CONAPRED, De la Torre Martínez, Carlos, "Derecho a la no discriminación", 2006, disponible en [https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DerechoalaNoDiscriminacion\\_2006\\_INACCES.pdf](https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DerechoalaNoDiscriminacion_2006_INACCES.pdf) pág 154, (consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>107</sup> Artículo 1º párrafo quinto de la CPEUM.



84. Asimismo, la propia CPEUM establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, el deber de garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.<sup>108</sup>

85. El Poder Judicial de la Federación arroja mayor luz al respecto:

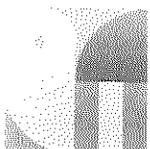
**DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que **en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada** en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.<sup>109</sup>

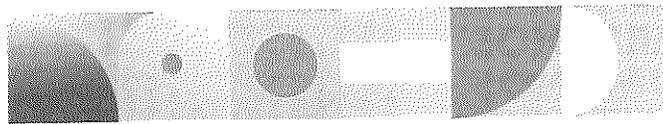
(negritas fuera de texto)

86. Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos contempla el derecho al trato digno en dos ordenamientos, la CADH (artículo 11.1: "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad") y la DUDH (artículo 1: "Todos los

<sup>108</sup> Artículo 25, primer párrafo de la CPEUM.

<sup>109</sup> Tesis Aislada: "Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales"; Gaceta Registro 165813, Instancia: Pleno, fuente: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Tomo 1, 9ª época, diciembre de 2009.





seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”).

#### IV.3.5. Derecho al trabajo

87. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.<sup>110</sup>

88. El trabajo decente es “aquel trabajo productivo que se realiza en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana,”<sup>111</sup> denominación congruente con los cuatro objetivos estratégicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a saber:

- Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Generar mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
- Mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos.
- Fortalecer el diálogo social entre empleadores, trabajadores y gobierno.

89. Por medio del trabajo, las personas obtienen su sustento, mejoran su calidad de vida y logran su realización personal, por ello es “esencial para el bienestar de la gente.”<sup>112</sup>

#### IV.3.6. Derecho a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias

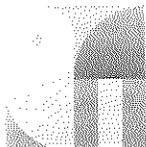
90. Es el derecho de todo ser humano a recibir una remuneración justa por su trabajo, equitativa e igualitaria de acuerdo con el valor de su actividad, en un ambiente sano y digno para su desarrollo.<sup>113</sup>

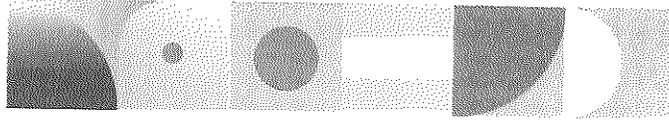
<sup>110</sup> DUDH, artículo 23. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 18, El derecho al trabajo.

<sup>111</sup> OIT. *Conocer los derechos fundamentales en el trabajo*, San José, Costa Rica, OIT, 2009, p. 7.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>113</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 98, p. 262.



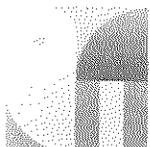


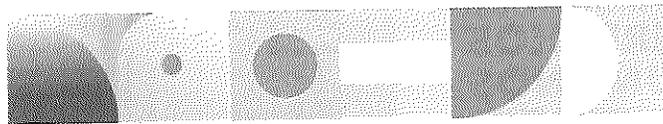
91. Este derecho se considera parte sustancial de otros derechos laborales contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de ser "corolario del derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado."<sup>114</sup>

92. Toda vez que el derecho que nos ocupa guarda relación con trabajadores específicos, la Observación General Núm. 23 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla como tema especial de amplia aplicación, el de la protección contra el acoso, incluido el acoso sexual, de la siguiente manera:

Todos los trabajadores deberían estar protegidos contra el acoso físico y psicológico, incluido el acoso sexual. La legislación, como las leyes contra la discriminación, el código penal y la legislación laboral, deberían definir ampliamente el acoso, haciendo referencia explícita al acoso sexual y a otras formas de acoso, por ejemplo por razón de sexo, discapacidad, raza, orientación sexual, identidad de género e intersexualidad. Es apropiado establecer una definición específica del acoso sexual en el lugar de trabajo, y la legislación debería tipificar y sancionar adecuadamente el acoso sexual. La política nacional que se aplique al lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debería incluir al menos los siguientes elementos: a) una referencia explícita al acoso practicado por y contra cualquier trabajador; b) la prohibición de determinados actos que constituyen acoso, incluido el acoso sexual; c) la identificación de los deberes específicos de los empleadores, los directores, los supervisores y los trabajadores para prevenir y, cuando proceda, resolver y reparar los casos de acoso; d) el acceso a la justicia para las víctimas, entre otras cosas mediante asistencia jurídica gratuita; e) la formación obligatoria para todo el personal, incluidos los directores y los supervisores; f) la protección de las víctimas, incluida la designación de personas encargadas de prestarles ayuda, así como mecanismos de denuncia y de reparación; g) la prohibición expresa de las represalias; h) los procedimientos para notificar y comunicar las denuncias de acoso sexual a una autoridad pública central y su resolución; i) la instauración de una política específica para el lugar de trabajo, claramente visible, elaborada mediante consultas con los trabajadores, los

<sup>114</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Núm. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, Núm. 2.





empleadores y las organizaciones que los representan, y otras partes interesadas como las organizaciones de la sociedad civil.<sup>115</sup>

#### IV.3.7. Derecho a la debida diligencia

93. Prerrogativa de toda persona a que se le asegure la máxima eficiencia y celeridad en las actuaciones de la autoridad, para la protección de sus intereses y pretensiones.<sup>116</sup>

94. Esta atribución supone la observancia del cuidado y la actividad necesarios en el quehacer de los servidores públicos con apego a la ley, traducándose en la materialización de la seguridad jurídica.

95. A fin de cristalizar la seguridad jurídica, en su quehacer cotidiano, todos los servidores públicos deben prestar atención y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de su encomienda laboral, con prontitud, presteza, aplicación y cuidado.

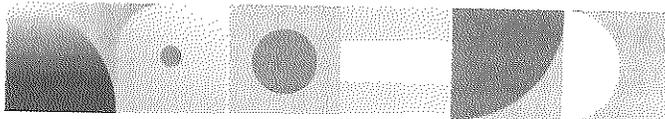
96. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>117</sup> refiere que diligencia debida es: *“la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión”.*

97. Debida diligencia que debe ser particularmente ágil en el caso de las mujeres, en cuyo favor existe una obligación reforzada de protección y quienes en este país enfrentan a diario diversas formas de violencia, debido a la persistencia de una cultura patriarcal que las orilla a sufrir generalmente solas, hechos de violencia en casa, la escuela, el trabajo y la comunidad.

<sup>115</sup> Ibidem, Núm. 48.

<sup>116</sup> Cfr. Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 133.

<sup>117</sup> Cfr. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*, Nueva York y Ginebra, 2012, p. 7.



#### IV.3.8. De la violencia ejercida por SPR1, SPR2 y SPR3

98. SPR1 incurrió en hostigamiento sexual <sup>118</sup> en perjuicio de V, el diez de enero de 2023, ejerció violencia en su contra cuando la invitó a comer y en ese momento realizó comentarios sobre su persona y su cuerpo, además hizo tocamientos en sus “pompas” y le hizo propuestas sexuales expresas, incluso la condujo a un hotel, es decir, SPR1 cometió conductas con implicaciones sexuales no deseadas ni consentidas por V, físicas y verbales, que la incomodaron, la humillaron y degradaron, de manera repetitiva, dentro de la jornada laboral y en el contexto de trabajo.<sup>119</sup>

99. De las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que SPR2 realizó violencia verbal en contra de V al referir “... se me acerca [REDACTED] y me dice a ver V ¿qué quieres?... estás haciendo tu desmadre nada más... tú no trabajas, no haces nada, solo

<sup>118</sup> La LGAMVLV dispone al respecto:

**ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios. Por su parte, la LAMVLVEM establece:

**Artículo 12.** El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La LRAEMyM, establece:

**Artículo 59.** Comete hostigamiento sexual la persona servidora pública que, con fines de lujuria, asedie a otra, valiéndose de la posición derivada de su empleo, cargo o comisión, o de sus relaciones laborales, familiares, de negocios, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique situación de ventaja o vulnerabilidad, a través de ejercer el poder en una subordinación de la víctima frente a quien agrede y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

[...]

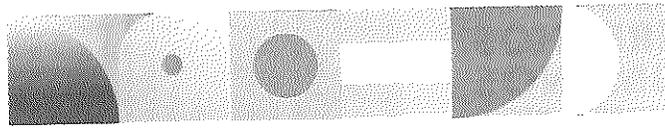
**Artículo 60.** Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona servidora pública, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona servidora pública.

Se equiparán a la falta administrativa de acoso sexual, independientemente de que exista o no reiteración, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

I. Realice o pretenda realizar actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona servidora pública.

[...]

<sup>119</sup> Evidencias A, fojas 3 a 10 y 16 a 18; D, fojas 47 a 48; H foja 61 y M a fojas 119 y 120, todos del primer tomo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ve su beneficencia, su dinero, nada más..."<sup>120</sup>; aunado a ello, dicho servido público toleró y fomentó la conducta de hostigamiento sexual realizado por **SPR1** en contra de **V**.

**100.** **SPR3** incurrió en acoso sexual el **diez de enero de 2023**, cuando se unió a los tocamientos en el cuerpo de **V** y expresó insinuaciones de tipo sexual.<sup>121</sup>

**101.** Contra su obligación de conducirse en forma disciplinada, apegados a la legalidad, con objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** contravinieron el marco normativo, violentando los derechos de **V** en el desempeño de su cargo.<sup>122</sup>

**102.** Por su parte **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** cometieron violencia contra **V** en su modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual con lo cual infringieron su obligación de conducirse con respeto, diligencia y rectitud respecto de la última de las indicadas.<sup>123</sup>

<sup>120</sup> Evidencias A, particularmente foja 9 y evidencia R, particularmente foja 187 del primer tomo.

<sup>121</sup> Evidencias A, particularmente fojas 6 a 7 y evidencia R, particularmente foja 186 del primer tomo.

<sup>122</sup> La LRAEMyM establece:

**Artículo 7.** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[...]

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

[...]

<sup>123</sup> La LRAEMyM establece:

**Artículo 50.** Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

[...]

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

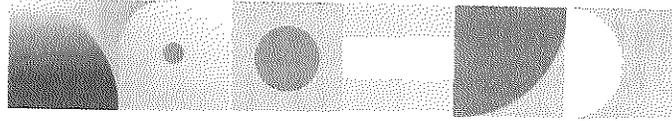
[...]

**Artículo 52.** Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

[...]

VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

[...]



**103. SPR1, SPR2 y SPR3** abusaron de su jerarquía en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz frente a **V** a razón de que el primer servidor público solicitó favores sexuales a **V** ofreciéndole dinero y un mejor puesto, además de "que iba a tener beneficios..."<sup>124</sup>; mientras que la segunda servidora pública ejerció violencia laboral de forma verbal y finalmente la tercera servidora pública realizó tocamiento e insinuaciones sexuales en contra de **V**, por lo que denota una asimetría de poder y el estado de vulnerabilidad de la víctima. Tópico que será desarrollado en líneas subsecuentes.

**104.** El conjunto de evidencias documentadas en el presente asunto, generan convicción en este Organismo sobre las acciones y omisiones cometidas por **SPR1, SPR2 y SPR3** destacándose las manifestaciones efectuadas por **V**, tanto en la queja como en sus declaraciones ante personal de este Organismo, afirmaciones que fueron robustecidas por las declaraciones de **SP1 y SP7**, así como la Opinión técnica en materia de Psicología emitida por

---

La CIPSEVCM establece:

**Artículo 1**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 2**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Por su parte la LGAMVLV dispone:

**Artículo 6.**

[...]

**V. La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

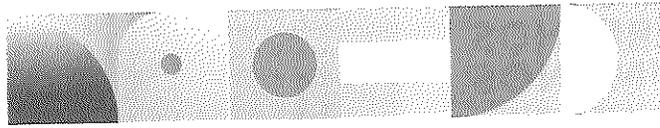
[...]

**ARTÍCULO 10.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

<sup>124</sup> Evidencias A y K.



profesionista adscrita a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión, evidencias<sup>125</sup> las cuales al ser adminiculadas unas frente a otras nos permiten concluir que, efectivamente **V** fue violentada sexualmente (hostigada y acosada sexualmente), tal como se expondrá en líneas subsecuentes.

**105.** De lo expuesto por **V**, tanto en la queja como de sus declaraciones plasmadas en las actas circunstanciadas por personal de este Organismo, se advierten los hechos de los cuales deriva la presente queja, así las declaraciones de **SP1** y **SP7**, refieren cuestiones de tiempo-espacio donde ocurrieron los hechos y que coinciden con lo manifestado por la víctima en un primer momento, en razón de que posteriormente dichos servidores públicos continuaron con su servicio asignado; así de estas declaraciones se advierte el día (**diez de enero de 2023**), el lugar (el puesto de tacos de tripa); las personas que se encontraban en el lugar **SPR1**, **SPR2**, **SPR3**, **V**, **SP1** y **SP7**, son los que refiere **V**, aunado a ello, la Opinión técnica en materia de Psicología robustece el hecho de que **V**, fue objeto de violencia laboral, particularmente hostigamiento sexual y violencia verbal; luego entonces, estas evidencias corroboran las manifestaciones efectuadas por **V**.

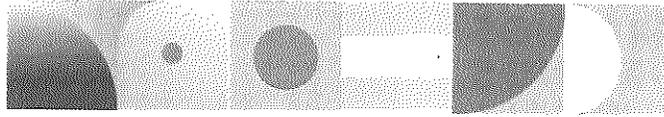
**106.** La CIPSEVCM reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de esos derechos y libertades de la mujer.<sup>126</sup>

**107.** Asimismo, la CIPSEVCM manifiesta la preocupación de sus Estados Parte -México entre ellos- en el sentido de que "la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."<sup>127</sup> Violencia que en el presente caso tuvo lugar en el ámbito laboral.

<sup>125</sup> Evidencias A, D, H, M, R, S y T.

<sup>126</sup> CIPSEVCM, preámbulo.

<sup>127</sup> Ídem.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**108.** La Corte IDH ha reconocido que la violencia sexual contra la mujer genera consecuencias físicas, emocionales y psicológicas para ella.<sup>128</sup> Criterio coincidente con el de la ONU al considerar que las transgresiones sexuales -como la violencia de ese tipo- pueden ocasionar daños y sufrimientos duraderos en las víctimas y producir en ellas efectos nocivos en su salud mental y física, como es el caso del trastorno de estrés postraumático (TEPT).<sup>129</sup>

**109.** La opinión técnica en Psicología resultante de la valoración practicada a **V** por parte de Esta Comisión especifica los daños ocasionados a la víctima en el presente asunto y cuyas conclusiones y sugerencias establecen:

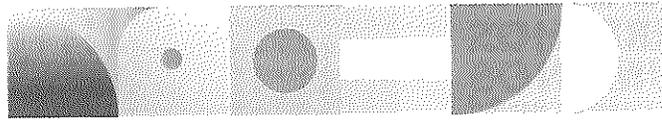
Dentro de la entrevista realizada a [...] (V) se observa:

**PRIMERA.** [...] (V), vivenció VIOLENCIA LABORAL, particularmente en los factores de Hostigamiento sexual y violencia verbal, que se encontraron como Violencia Peligrosa; además se detectó el uso de Estrategias de Acoso Laboral en las dimensiones de: Bloqueo de la Comunicación, Intimidación Encubierta o Indirecta y Desprestigio Personal; lo anterior, junto con lo expresó en la entrevista, son indicadores de que es víctima de HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

**Segunda.** [...] (V), cuenta con herramientas inherentes a sus rasgos de personalidad que le ayudan a manejar adecuadamente las situaciones que se le presenten en la vida además cuenta con redes de apoyo familiar y social lo cual incide de manera favorable en el desarrollo y reforzamiento de los recursos psicológicos con que cuenta para la resolución de conflictos y situaciones displacenteras, lo anterior aunado al apoyo Institucional que ha recibido, como la destitución del [REDACTED] y su cambio de sector a un espacio donde se siente más tranquila; le ha permitido afrontar de manera asertiva las experiencias dolorosas que ha vivenciado también logrando que la intensidad de los síntomas de ansiedad, depresión y estrés que se observan no sean tan significativas como para ocasionar cambios importantes en

<sup>128</sup> Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párr. 313.

<sup>129</sup> ONU. "Los derechos de las víctimas primero" disponible en: <https://www.un.org/es/victims-rights-first/background#:~:text=Estas%20transgresiones%20sexuales%20pueden%20provocar,mayor%20exposici%C3%B3n%20a%20infecciones%20de> (consultado el 23 de mayo de 2025).



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

sus áreas vitales; por tanto, la **AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE PRESENTA SE CONSIDERA COMO LEVE.**

110. Siguiendo el criterio del Poder Judicial de la Federación podemos concluir que la valoración de las pruebas en asuntos de violencia sexual debe llevarse a cabo con perspectiva de género, considerando que se trata de "un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza," por lo que se deberá:

[...]

I) atender a la naturaleza de la violación sexual (**violencia sexual en el caso que nos ocupa**), la cual, por sus propias características, requiere de medios de prueba distintos de otras conductas; II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos [...]; IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado[...]; y, V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.<sup>130</sup>

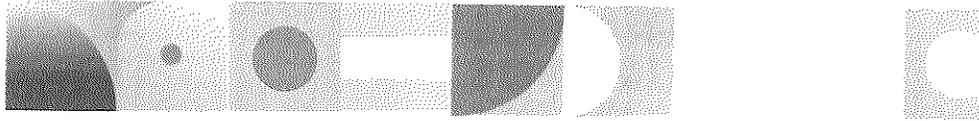
(negritas fuera de texto).

#### **IV.3.9. De la interseccionalidad en el caso de V, dada su condición de mujer y servidora pública subordinada a dos de sus agresores**

111. Aun cuando durante varios años se han logrado avances palmarios al empoderar a la mujer en la sociedad mexicana, a partir de un marco legal que incorpora los principios del derecho internacional de los derechos humanos, la realidad muestra que la discriminación y la desigualdad hacia la mujer predominan en las interacciones sociales.

---

<sup>130</sup> Tesis P. XXIII/2015 (10ª). TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**112.** El propósito primordial no es sólo la igualdad jurídica, se trata de cimentar una convivencia en la cual, la relación entre hombres y mujeres sea equitativa y justa, que exista un acceso real a las mismas oportunidades.

**113.** Desafortunadamente, solo por ser mujeres, las personas enfrentan situaciones de abuso, violencia y un trato desigual en los diferentes órdenes de la vida individual y comunitaria. Por su condición de mujer, a muchas de ellas les son negadas oportunidades para aprender, obtener ingresos, hacer oír su voz y ejercer liderazgos.<sup>131</sup>

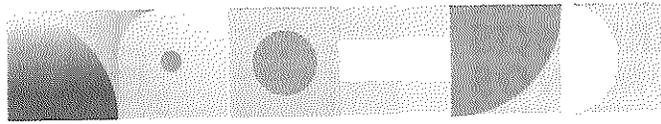
**114.** En el caso que nos ocupa, **V** enfrentó una situación de desventaja frente a sus agresores, dentro de un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres, reafirmado por patrones culturales arcaicos.

**115.** Sistema que adopta la forma de sexismo, esto es, del "conjunto de mecanismos sociales de discriminación y exclusión cuyo postulado de principio es la idea de la superioridad inherente de los hombres sobre las mujeres," según señala Moreno Tetlacuilo, y que puede manifestarse por medio de discriminación de género, es decir, "una valoración de inferioridad de ellas, construida socialmente con base en la diferencia sexual," y que en términos de la CEDAW es una forma de violencia, la cual puede ser sutil, difícil de identificar, e impedir la vigencia de los derechos de las mujeres.<sup>132</sup>

**116.** La desventaja social es un elemento determinante de la exclusión social: "Implica el reconocimiento de que, a pesar del paso a la ciudadanía universal y a la provisión de bienestar, diversos grupos poblacionales pueden experimentar un acceso desigual a recursos tales como

<sup>131</sup> Cfr. OXFAM internacional, "Justicia de género y derechos de las mujeres" disponible en: <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/temas/justicia-de-genero-y-derechos-de-las-mujeres> (consultado el 23 de mayo de 2025).

<sup>132</sup> Cfr. Moreno Tetlacuilo, Luz Ma. "Discriminación y violencia contra las jóvenes universitarias" en Género y salud en cifras, vol. 12, Núm. 2, mayo-agosto 2014, CNEGSR, pp. 27-36.



el empleo, las prestaciones, etc. Esta situación genera vulnerabilidad, la cual ejerce un claro impacto sobre las oportunidades objetivas de la vida de las personas [...]."<sup>133</sup>

**117.** En el presente asunto resulta necesario subrayar otro cruce o intersección adicional, el hecho de que **V** era servidora pública subordinada a **SPR1** y **SPR2** y compañera de **SPR3**. La discriminación y la violencia en el trabajo afecta la cohesión del trabajo institucional, vulnera la integridad de las personas y menoscaba la vigencia de los derechos humanos.

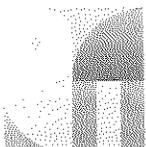
**118.** La desigualdad estructural genera la exclusión sistemática de determinados grupos sociales a distintos ámbitos de desarrollo como el laboral. Por supuesto que en el plano laboral ocurren con frecuencia violencias que resultan de relaciones asimétricas de poder, sustentadas en estereotipos y normas patriarcales. Máxime cuando el jefe es varón y la subordinada es mujer.

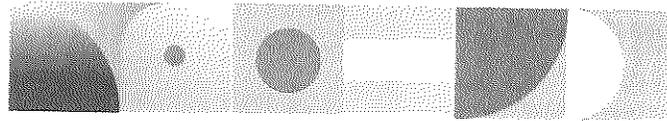
**119.** Así, en este asunto se da una manifestación formal de poder, debido a que por mandato de ley y debido al nombramiento que coloca a **SPR1** y **SPR2** como [REDACTED] de la unidad administrativa en cuestión, existió una situación de subordinación de **V** con relación a los agresores. Así mismo, no pasa desapercibido que, si bien la relación existente entre **V** y **SPR3** no era de subordinación; no menos cierto resulta que, hubo un ejercicio abusivo de **SPR3** contra **V** que implicó un estado de indefensión y riesgo para la víctima.<sup>134</sup>

**120.** De acuerdo con la Corte IDH, hablamos en el caso de una situación de poder que impidió a **V** el goce de sus derechos, colocándola en una situación de vulnerabilidad, al enfrentarse a

<sup>133</sup> Cfr. Grupo de trabajo interdepartamental sobre situaciones de desventaja y conductas de riesgo en personas jóvenes. Ayuntamiento Vitoria Gasteiz. *Jóvenes en la encrucijada de la desventaja*, folleto, p. 3

<sup>134</sup> COPRED. Protocolo para Prevenir y Atender Casos de Violencia en Razón de Género y Discriminación en los espacios laborales del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, gobierno de la Ciudad de México, pp. 15 y 16.





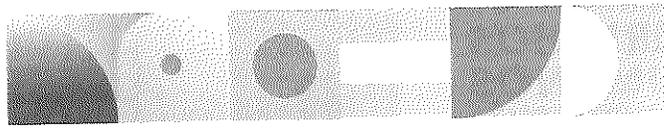
las consecuencias de una estructura patriarcal en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz, por carecer ésta de sensibilidad en derechos humanos y de las mujeres.<sup>135</sup>

#### IV.3.10. De la actuación de los servidores públicos y autoridades del Ayuntamiento de la Paz respecto de la perspectiva de género y de la violencia institucional

121. Se precisa que, en el presente asunto la atención a los requerimientos formulados a la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, fueron atendidos por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de la Paz, así el uno de marzo de 2023, informó la implementación de las medidas precautorias formuladas por esta Comisión, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Oficio AJSP/0464/02/2023, suscrito por la jefatura de asistencia Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio la Paz, a través del cual se pronunció respecto a la prohibición a **SPR1** de acercarse o comunicarse, de realizar conductas de acoso, intimidación o molestia en contra de **V**; el cambio de servicio de **V**; así mismo mencionó que en ese momento no hay un debido proceso para ambas partes para la sustitución de **SPR1**; giró oficio a la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Ayuntamiento de La Paz para de ser necesario se hiciera la contención con perspectiva de género y refirió que se brindarían las facilidades laborales a **V** para las acciones que ejerciera.
- b) Oficio DSPMLP/0854/03/2023, emitido por [...] (**SPR1**) a través del cual solicitó a la Subdirectora de Tránsito Municipal de los Reyes la Paz, el cambio de servicio de **V**.

<sup>135</sup> Cfr. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 30 de agosto de 2010, párr. 79; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010, párr. 79.



c) Oficio AJTM/0036/01/03/2023, suscrito por la Jefatura de Asuntos Jurídicos de Tránsito Municipal la Paz, a través del cual informó a **V** su cambio de tránsito al sector

██████████<sup>136</sup>

**122.** El **seis de marzo de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, informó la aceptación de las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>137</sup>

**123.** Por oficio DJ-583-03-23, recibido el **siete de marzo de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, informó que no era posible el cambio de turno solicitado para **V**, derivado que sería de acuerdo al rol de servicio de actividades.<sup>138</sup>

**124.** De igual forma, por oficio DJ-598-03-23, recibido el **quince** de marzo de 2023, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz<sup>139</sup>, remitió los siguientes oficios:

a) Oficio AJSP/0556/02/2023, expedido por la Jefatura de Asistencia Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio la Paz, a través del cual adjuntó el informe detallado de 5 servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Paz, así como el informe de SPR1 y el acuse del oficio donde se le notificó a **V** su cambio de adscripción.

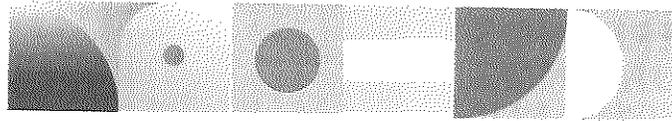
b) Oficio DJ-593-03-23 a través del cual se informó a la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Ayuntamiento de la Paz, la asignación para atender los requerimientos de la presente queja.

<sup>136</sup> Oficio DJ-079-03-23, que consta en las fojas 51 a 55 del primer tomo.

<sup>137</sup> A través del oficio DJ-581-03-23, visible a foja 76 del primer tomo.

<sup>138</sup> Oficio que consta en la foja 93 del primer tomo

<sup>139</sup> Fojas 122 a135 del primer tomo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

c) Oficio DJ-597-03-23, mediante el cual se solicitó a **SPR1** notificará a 6 servidores públicos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz, a efecto de que comparecieran a declarar en torno a los hechos que nos ocupan.

**125.** Por oficio número DEGYVV/0010/2023, la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Ayuntamiento de la Paz informó, que **el 16 de marzo del 2023 se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se determinó la sustitución del SPR1 como** [REDACTED]

[REDACTED] 140

**126.** A través del oficio número DEGYVV/0011/2023, la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Ayuntamiento de la Paz, remitió diversos oficios entre los cuales informó que no fue posible notificar a **SPR2**, quien se encontraba de incapacidad, respecto al elemento **SP1** refirió que hizo caso omiso, además remitió la constancia de notificación de 4 servidores públicos.<sup>141</sup>

**127.** El **veintiocho de abril de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, remitió los oficios AJSP/0999/04/2023 y AJSP/1000/04/2023, relacionados con la notificación a **V**, para la valoración psicológica.<sup>142</sup>

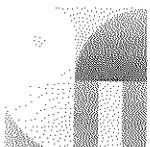
**128.** Por oficio DJ-782-05-23, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz<sup>143</sup>, remitió copia de los siguientes documentos:

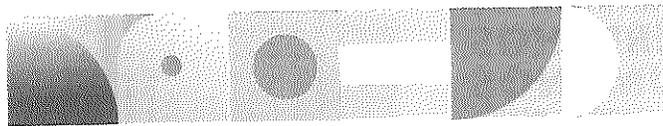
<sup>140</sup> Foja 151 del primer tomo.

<sup>141</sup> Fojas 152 a 159 del primer tomo

<sup>142</sup> Fojas 167 a 169 del primer tomo.

<sup>143</sup> Fojas 192-197 del primer tomo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- a) Oficio AJSP/1456/06/2023, emitido por la Jefatura de Asistencia Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio la Paz, a través del cual informó que **SPR2**, cuenta con una suspensión temporal, por lo que no fue posible su notificación.
- b) Oficios de notificación de dos servidores públicos: AJSP/1456/06/2023 y AJSP/1448/06/2023.
- c) Oficio de fecha **veinticinco de marzo de 2023**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Reyes la Paz, mediante el cual informó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz que se abrió un periodo de investigación en contra de **SPR2**, así mismo, se solicitó se hiciera efectiva la medida precautoria consistente en la suspensión provisional y,
- d) El oficio DMDH-37-2023, suscrito por la Defensora Municipal de Derechos Humanos en la Paz, mediante el cual informó que tiene conocimiento de su comparecencia, en torno a los hechos de la presente queja.

**129.** El **seis de julio de 2023**, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz, remitió los siguientes documentos: Oficio AJSP/1725/07/2023, a través del cual la Jefatura de Asistencia Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio la Paz, informó que **SPR2** cuenta con una suspensión temporal; oficio de fecha **veinticinco de marzo de 2023**: suspensión temporal de **SPR2**; oficios AJSP/1715/07/2023 y DMDH-42-2023 que son notificaciones de dos servidores públicos.<sup>144</sup>

**130.** Cabe señalar que, el **dieciséis de agosto de 2023**, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Reyes la paz, informa al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la remoción de **SPR2**.<sup>145</sup>

<sup>144</sup> Fojas 211 a 215 del primer tomo.

<sup>145</sup> Evidencia W.

**131.** Así, el **veintiuno de agosto de 2023**, por oficio número DRH/RL/LAPAZ/222/2023, la Jefa de Relaciones Laborales, comunica a la Jefatura de Nomina que se da por terminada la relación laboral por remoción de cargo de **SPR2**, a partir del **dieciséis de agosto de 2023**.<sup>146</sup>

**132.** Oficio DJ-1028-10-23<sup>147</sup>, recibido el **veintitrés de octubre de 2013**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de la Paz , por el cual rindió el informe solicitado, dando cuenta entre otras cuestiones de que en esa presidencia<sup>148</sup> “no se han recibido o existen quejas y/o denuncias de ningún tipo en contra de [...] (**SPR1**), [...] (**SPR2**) y [...] (**SPR3**)...”.

**133.** Cabe señalar que, la Titular de la Defensoría en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia<sup>149</sup>, precisó que durante la administración se realizaron talleres y pláticas con temas relacionados en género, prevención de la violencia a integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde han participado Directivos, integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, entre las cuales se encuentran: Capacitación “Trata de Personas”, capacitación de Atlas de Género del Estado de México, Conferencia Sensibilización sobre Violencia de Género, Pláticas Informativas sobre Violencia de Género con Jefes de Sector.

**134.** Por otra parte, la Jefatura de Asistencia Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio la Paz<sup>150</sup>, manifestó que se realizaron las siguientes conferencias: Factores que Fomentan la Violencia Feminicida; Prevención de la Violencia de Género (en atención a la alerta de género)/Acciones para Prevenir la Violencia de Género; Masculinidades Alternativas para la Conciliación de una Vida Libre de Violencia y Protocolo para la Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

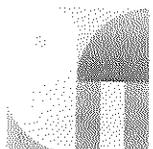
<sup>146</sup> Evidencia X.

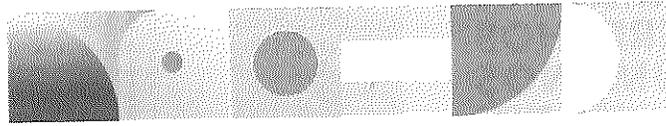
<sup>147</sup> Fojas 233 a 235 del segundo tomo.

<sup>148</sup> Oficio DEGYVV/0046/2023, a fojas 237 a 239 del segundo tomo.

<sup>149</sup> A fojas 237 a 239 del segundo tomo.

<sup>150</sup> Foja 241 del segundo tomo.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

135. Así el Órgano Interno de Control del Municipio de la Paz<sup>151</sup> refirió que “no existe registro de queja o denuncia en contra de [...] (SPR1), [...] (SPR2) y [...] (SPR3), por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia”.

136. Por su parte la Comisión de Honor y Justicia<sup>152</sup> mencionó que “no se tiene algún procedimiento por queja o denuncia activa en contra de [...] (SPR1), [...] (SPR2) y [...] (SPR3) por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia”.

137. Y el área de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal<sup>153</sup> precisó que “no se cuenta con alguna queja y/o denuncia vigente por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia... no se cuenta con algún expediente vigente en el archivo de concentración... por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia en contra de [...] (SPR1), [...] (SPR2) y [...] (SPR3)”.

138. Así mismo remitió los expedientes personales de **SPR1, SPR2 y SPR3**<sup>154</sup> e informó que se habían realizado talleres y pláticas con temas relacionados en género, prevención de violencia a integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, participando Directivos e integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública.<sup>155</sup>

139. En el conjunto de acciones llevadas a cabo por las autoridades y servidores públicos municipales que intervinieron en el caso no se aprecia el empleo de estándar alguno para atender debidamente la violencia contra **V**.<sup>156</sup>

<sup>151</sup> Oficio OIC/LP/0338/10/2023, a foja 243 del segundo tomo.

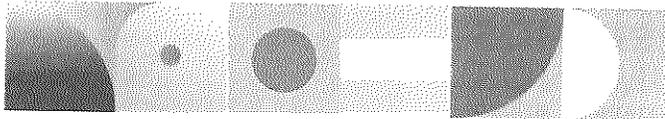
<sup>152</sup> Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, a foja 245 del segundo tomo.

<sup>153</sup> Oficio AISP/OFI/705/10/2023, visible a foja 247 del segundo tomo.

<sup>154</sup> Oficio DRH/RL/LAPAZ/315/2023, a fojas 249 a 270 del segundo tomo.

<sup>155</sup> Fojas 237 y 241 del segundo tomo.

<sup>156</sup> La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, dispone que “las autoridades deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.”



140. De igual manera, se observa un deficiente criterio relacionado con la protección de la víctima, ello en razón de que esta Comisión solicitó a la autoridad responsable como medida precautoria la viabilidad de separar a **SPR1** del cargo de Director de Seguridad Pública de la Paz y la autoridad señaló que en ese momento no era posible toda vez que no existía un debido proceso<sup>157</sup>; no obstante a ello, se advierte que en la tramitación de la presente queja, el **dieciséis de marzo del 2023**, se determinó la sustitución del **SPR1** como [REDACTED]

[REDACTED] <sup>158</sup>

141. Cabe señalar que, respecto a la conducta desplegada por **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, las autoridades municipales informaron en sentido negativo respecto a que no existen registros de quejas o denuncias en contra de los agresores de **V**, por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia.<sup>159</sup>

142. Es cierto que la autoridad responsable efectuó algunas acciones con el fin de responder a la demanda de justicia de **V**, pero esas actividades la revictimizaron, ya que no pasa desapercibido que esta Comisión solicitó a la titular del municipio de la Paz, el reforzamiento medidas precautorias consistente en cambiar a **V** de servicio en Tránsito o al C2, ello con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica<sup>160</sup>, contestando que no era posible el cambio solicitado "por necesidades del servicio", pasando por alto que si se dejaba a **V** en el sector [REDACTED] estaría en contacto con sus agresores; por lo que su actuación careció de la debida diligencia, sin que fuese aplicada la perspectiva de género.

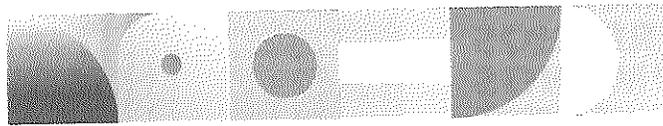
143. La respuesta dada por el ayuntamiento del caso ilustra la situación de las mujeres que han sido sujetas a violencia sexual y deciden denunciar y del cual se desprende que si bien hay intención de salvaguardar los derechos de las víctimas; no menos cierto resulta que, los

<sup>157</sup> A través del Oficio AJSP/0464/02/2023

<sup>158</sup> Foja 151 del primer tomo.

<sup>159</sup> Los servidores públicos que informaron dicha situación fueron la titular del Municipio de la Paz, Órgano Interno de Control, Comisión de Honor y Justicia y el Área de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz, respuestas visibles a fojas 237 a 239, 243, 245 y 247 del primer tomo.

<sup>160</sup> Evidencia I.



servidores públicos no cuentan con una adecuada perspectiva de género para proteger los derechos humanos que han sido vulnerados, ello derivado que su capacitación en este tema es deficiente.

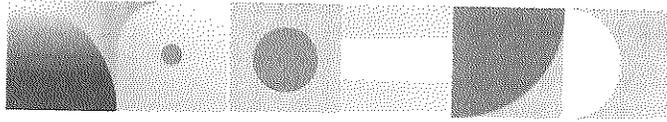
**144.** Lamentablemente, como evidencia la autora Sonia Fiscó, con frecuencia las mujeres se sienten intimidadas por las actitudes de las autoridades. Suele suceder que las demandas de justicia de las mujeres despierten la hostilidad de los servidores públicos, inclusive de los propios familiares de las víctimas. En tanto que quienes deciden denunciar, "se enfrentan a un sistema que a menudo tolera la violencia contra las mujeres y protege a sus autores, ya se trate de agentes del Estado o particulares."<sup>161</sup>

**145.** En sociedades patriarcales, la violencia contra la mujer es vista como un fenómeno natural, como parte de la convivencia cotidiana, sin considerarlo un problema. Ante la incidencia de casos de tal naturaleza se pretende ocultarlos, se les considera un asunto o conflicto individual (como en el ayuntamiento de la Paz), sin buscar prevenirlo ni atenderlo. Esto favorece la reincidencia y permite la institucionalización de la violencia. Entonces, las víctimas de violencia ven acentuada su vulnerabilidad y viven el problema en indefensión al enfrentarse a agresores que tienen y ejercen el poder.<sup>162</sup>

**146.** La actuación de las autoridades y servidores públicos del ayuntamiento de la Paz, en los hechos materia de la presente resolución, evidenció la existencia de prácticas institucionales que normalizaron y toleraron la violencia cometida en perjuicio de V, con lo cual reforzaron los mecanismos establecidos de dominación, lo anterior, en razón de que las autoridades omitieron proteger a V ya que la dejaron en su mismo lugar de trabajo, es decir, en el sector ■ donde se

<sup>161</sup> Fiscó, Sonia, "Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano," en Papel Político, núm. 17, junio 2005, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, p. 123.

<sup>162</sup> Cfr. Moreno Tetlacuilo, Luz Ma. "Discriminación y violencia contra las jóvenes universitarias" en Género y salud en cifras, vol. 12, Núm. 2, mayo-agosto 2014, CNEGSR, pp. 27-36.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

encontraban los agresores; en consecuencia, se dejó de actuar en forma pronta, expedita y eficaz, lo que constituye violencia institucional.<sup>163</sup>

**147.** Recordemos que la violencia institucional ocurre por actos u omisiones de los servidores públicos que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género.<sup>164</sup>

**148.** El gobierno estatal y municipal tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,<sup>165</sup> e invariablemente, de actuar con la debida diligencia.<sup>166</sup>

**149.** Por lo antes enumerado es posible afirmar que el ayuntamiento de la Paz incumplió su obligación de garantizar los derechos humanos de V, en particular su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito laboral.<sup>167</sup>

<sup>163</sup> La LAMVLVEM en su artículo 17 define la violencia institucional: "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género"

[...]

<sup>164</sup> Artículo 17 de la LAMVLVEM.

<sup>165</sup> La LAMVLVEM dispone:

**Artículo 18.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

<sup>166</sup> La LAMVLVEM establece que:

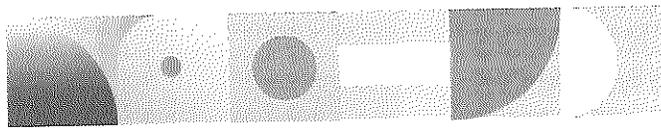
**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

III. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

[...]

<sup>167</sup> El artículo 20 de la LAMVLVEM, dispone: "Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables".



**150.** Cabe acotar en el presente asunto, que la actuación de la autoridad responsable fue deficiente respecto a la implementación de medidas precautorias formulada por esta Comisión,<sup>168</sup> lo anterior, en razón de que se solicitó el reforzamiento de medidas precautorias a fin de cambiar a **V** a Tránsito o al C2, para evitar que estuviera en contacto con sus agresores; sin embargo, la respuesta de la autoridad responsable fue en sentido negativo, refiriendo que no era posible y de la misma forma, respecto de las acciones para garantizar los derechos de **V**.

**151.** Se debe señalar que las medidas precautorias constituyen una garantía de naturaleza preventiva. Esas medidas tienen un doble carácter: cautelar, en tanto están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente, tutelar, porque protegen derechos humanos, en la búsqueda de evitar daños irreparables a las personas.<sup>169</sup>

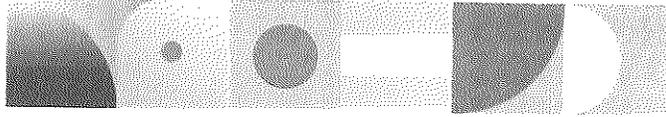
**152.** Las medidas cautelares son requeridas debido a las necesidades de protección, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de gravedad y urgencia, lo que las convierte en auténticas salvaguardas.<sup>170</sup> Por lo tanto, su efectiva implementación resultaba indispensable en el asunto en cuestión.

**153.** Una de las finalidades de la figura tutelar es evitar que, durante la tramitación de un procedimiento, se consumen de manera irreparable las violaciones de los derechos establecidos en el marco legal. En el presente asunto, este Organismos solicitó al municipio de la Paz la implementación de medidas precautorias, considerando la relación de subordinación entre **V** con su agresor, entre las que se encontraban: la prohibición de **SPR1** de acercarse o comunicarse con **V**; evitar conductas de acoso, intimidación o molestia; regresar a **V** al Sector **■** la viabilidad de separar a **SPR1** de su cargo; brindar a poyo, acompañamiento y asesoría a **V**; así la autoridad responsable aceptó las medidas propuestas; sin embargo, manifestó que no era

<sup>168</sup> Evidencias E, fojas 51 a 55; J, foja 76, así como L, foja 93, todos del primer tomo.

<sup>169</sup> Cfr. Bustillo Marín, Roselía, "La obligatoriedad de las medidas precautorias emitidas por las instituciones internacionales de derechos humanos" en referencia de: CIDH, Medidas provisionales, caso *Urso-Branco vs Brasil*, 7 de julio de 2004.

<sup>170</sup> Idem.



posible la separación del cargo de **SPR1**; sin embargo, posteriormente a las actuaciones de la presente queja, se informó que dicho servidor público causó baja el **16 de marzo de 2023**; así la materialización de las medidas precautorias corresponde a la autoridad municipal, a fin de garantizar el derecho de **V** a no ser sometida a violencia sexual y laboral, discriminación y/o cualquier tipo de violencia por parte de los agresores.<sup>171</sup>

**154.** Por lo tanto, la omisión anterior se considera violencia institucional del ayuntamiento de la Paz, en perjuicio de **V**.<sup>172</sup>

#### **IV.4. OBLIGACIONES Y DEBERES ESPECÍFICOS DE DERECHOS HUMANOS INCUMPLIDOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

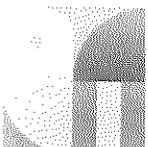
**155.** El proceder de los servidores públicos involucrados en los hechos se analiza en términos del cumplimiento de las obligaciones generales y los deberes específicos establecidos en la CPEUM, ley fundamental que establece la obligación a todas las autoridades de su observancia, en términos de lo dispuesto por el artículo primero, párrafo tercero. Lo anterior se relaciona con lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo tercero; en armonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la normativa aplicable al caso particular.

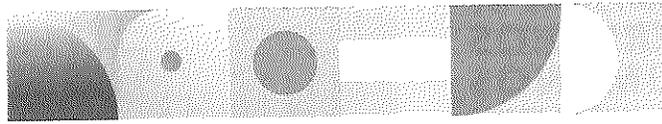
##### **IV.4.1. DEBER DE PREVENIR**

**156.** La autoridad municipal a fin de prevenir la comisión de los hechos de la presente queja debió de impartir cursos, pláticas y capacitaciones a todos sus servidores públicos, en temas relacionados con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, acoso y hostigamiento sexual.

<sup>171</sup> Ídem.

<sup>172</sup> Según precisa la LAMVLV en su numeral 17.





**157.** La Corte IDH ha especificado los alcances y significado del deber de prevención, en la forma que sigue:

[...] Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.<sup>173</sup>

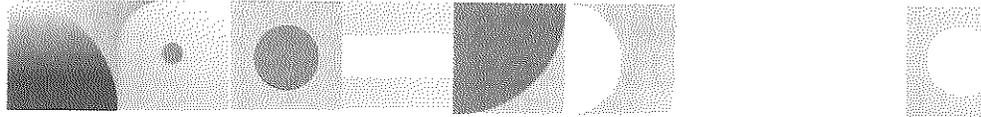
**158.** La prevención permite evitar toda expresión de violencia hacia la mujer, así como sus perniciosas consecuencias para sus derechos. Para tal efecto, los gobiernos tienen el deber de tomar todas las medidas que resulten necesarias para concretar una efectiva prevención de la violación de los derechos.

**159.** Tal y como lo señala la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la prevención de ese fenómeno: *"va más allá de la adopción de estrategias orientadas a contener la comisión de delitos. Su fin es anticiparse y modificar las dinámicas sociales, institucionales, económicas y culturales que generan y refuerzan los procesos violentos."*<sup>174</sup>

**160.** En este sentido, de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja permiten advertir que, previo a la violación a los Derechos humanos de **V**, el Municipio de la Paz carece de políticas públicas con perspectiva de género en la Dirección de Seguridad Pública que se materialice en un marco normativo claro que aborde temas hostigamiento y acoso sexual dentro de la corporación y con ello códigos de conducta y ética que prohíban explícitamente el

<sup>173</sup> Cfr. Corte IDH. Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 252, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

<sup>174</sup> CONAVIM. Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género, disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2025).



hostigamiento y acoso sexual, y que establezcan las responsabilidades de los servidores públicos en la creación de un ambiente libre de violencia.

**161.** De igual forma se percibe una falta de capacitación y sensibilización constante en los elementos de Seguridad Pública en temas de derechos humanos, perspectiva de género, que constituye hostigamiento y acoso sexual, y cómo prevenirlo. Esto incluye sensibilizar sobre los estereotipos de género y las dinámicas de poder.

**162.** Aunado a lo anterior, también se puede advertir una falta de **cultura de cero tolerancia al Hostigamiento y acoso sexual** en las que dichas conductas sean inaceptables y sancionables, fomentando la denuncia y el apoyo a las víctimas ya que de autos no obra constancia de que la autoridad responsable haya iniciado los procedimientos correspondientes contra **SPR1, SPR2 y SPR3** por las faltas administrativas cometidas. Afirmación que se corrobora con las manifestaciones realizadas por la Titular del Municipio de la Paz, Órgano Interno de Control, Comisión de Honor y Justicia y el Área de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz<sup>175</sup>.

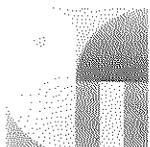
#### IV.4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER

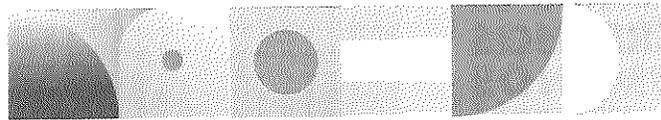
**163.** Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).

**164.** Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

---

<sup>175</sup> Respuestas visibles a fojas 237 a 239, 243, 245 y 247 del primer tomo.



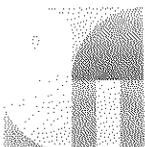


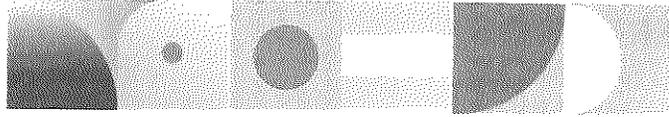
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, [...] (negritas fuera de texto).<sup>176</sup>

**165.** En este sentido, la obligación de proteger exige que el municipio tome medidas para salvaguardar a las personas de violaciones a sus derechos humanos por parte de terceros (tanto actores estatales como no estatales). En el contexto del hostigamiento y acoso sexual, esto implica crear un ambiente seguro donde las personas no estén expuestas a estas conductas y, en caso de que ocurran, exista una respuesta institucional efectiva, para lo cual se hace necesario crear entornos seguros en espacios públicos y laborales mediante la adopción de medidas concretas para garantizar la seguridad en las oficinas municipales, espacios públicos, transporte municipal, y cualquier otro ámbito bajo su jurisdicción, que minimicen las oportunidades para que ocurra el hostigamiento y acoso, como al caso pudo haber sido vigilar activamente el comportamiento de los servidores públicos y las condiciones en los espacios bajo su responsabilidad para detectar y corregir situaciones que pudieran conducir a hostigamiento o acoso sexual, supuesto que no se actualizó en el presente asunto.

<sup>176</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

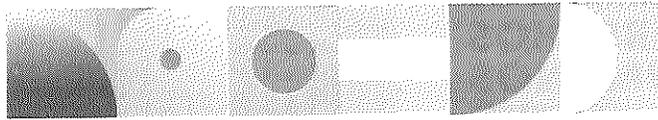
**166.** Ilustra la afirmación anterior el hecho de que si bien la autoridad municipal cambió a **V** a otro sector diferente a donde acontecieron los hechos, también lo es que, de acuerdo a las manifestaciones de la víctima, esta decisión lejos de ser una medida de protección pareció más bien un castigo: " ... *dan la orden de traerme de a perro en una custodia ... de un domicilio en dónde me señalan que hubo un homicidio ... dejándome sin señal de teléfono, sin radio, sin binomio y con reserva de gasolina así estuve sin comunicación todo el turno hasta el otro día...*", "... después [REDACTED] se entera que yo lo demande hace me hace cambio del sector [REDACTED] al sector [REDACTED] ahí es donde me meten a una custodia la cual era que una casa donde hubo un homicidio me dejan en una unidad donde no tenía medios de comunicación ni gasolina ni binomio ni chaleco ni arma *la orden era traerme de a perro como se le llama en el medio policiaco cuando uno levanta la vos y no se queda callado por todos los atropellamientos que venimos sufriendo en eso se me acercan 3 sujetos con un arma de fuego y me dicen que retire la denuncia que eso es lo único que quiere el director y que si no me atenga a la consecuencias...*"

**165.** Aunado a lo anterior, es importante mencionar que previo a la interposición de la queja por parte de **V** ante este Organismo Estatal protector de derechos humanos, **SPR1, SPR2 y SPR3** seguían laborando en el municipio, y sólo después de que esta Comisión tomo conocimiento es como, **el 16 de marzo de 2023, SPR1 causó baja**, mientras que **el 16 de agosto de 2023**, se da por terminada la relación laboral por remoción a cargo de **SPR2**, donde también hay que decirlo, se desconocen las causas que generaron dichas bajas .

**166.** Adicionalmente, en la práctica **V** fue revictimizada por las autoridades y servidores públicos de la Paz, tras haber dado a conocer actos de violencia sexual en su contra, ello en razón de que esta Comisión solicitó reforzamiento de medidas precautorias a fin de cambiar a **V** del sector I a Tránsito o al C2 y la autoridad responsable refirió que no era posible; además de que la atención del asunto fue ineficaz debido a la carencia de prevención, sin otorgar a la víctima una adecuada protección.

#### IV.4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

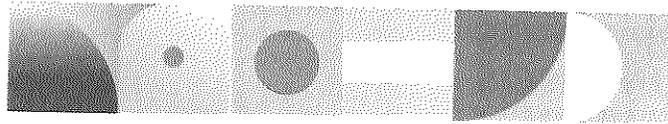
**167.** Representa el deber del Estado de adoptar medidas para crear las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos humanos, así el cumplimiento de esta obligación está encaminado a proporcionar, facilitar o mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por si mismas.<sup>177</sup>

**168.** Asimismo, resulta necesario atender a lo señalado por la SCJN al respecto:

[...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.<sup>178</sup>

<sup>177</sup> La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual, Primera edición, enero de 2014, pág 116, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/18.pdf> (consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>178</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**169.** Por cuanto, a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso **adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal** o por la circunstancia en que se halle.<sup>179</sup>

**170.** Sobre el particular, la Corte IDH ha puntualizado que:

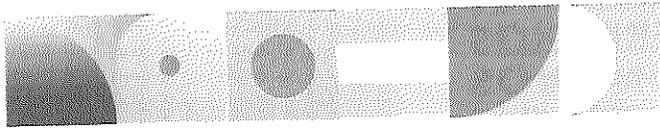
La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>180</sup>

**171.** De la valoración de los hechos, previo a la presente queja, la autoridad municipal no garantizó a **V** su derecho a una vida libre de violencia, concretamente, respecto al acoso y hostigamiento sexual del que fue objeto, porque no se advierte que el Municipio de la Paz cuente con un sistema de justicia accesible y efectivo (Manual o Protocolo de actuación para casos de hostigamiento y acoso sexual en la Dirección de Seguridad Pública Municipal).

**172.** Aunque la investigación y sanción son posteriores al hecho, la obligación de garantizar implica que antes de que ocurra la violencia, el municipio debe haber asegurado la existencia de un sistema donde las futuras víctimas sepan que, en caso de necesitarlo, podrán acceder a la justicia de manera oportuna, imparcial y efectiva. Esto incluye la colaboración con las autoridades de procuración de justicia para asegurar que los casos sean investigados y sancionados, supuesto que no se advierte se haya actualizado al presente asunto.

<sup>179</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>180</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C N° 1, párr. 167 (disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2025)).



**173.** Así mismo, también se puede advertir que no existe una cultura de igualdad sustantiva entre los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio en cita ya que se pudo constatar que en dicha Dirección existen barreras estructurales que perpetúan la desigualdad de género, lo que es una causa subyacente de la violencia.

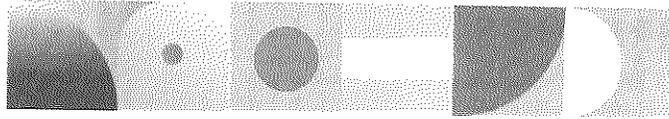
**174.** En ese sentido es preciso subrayar que el incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos de las mujeres en el contexto laboral del ayuntamiento afecta a todas y cada una de las personas que laboran en ese nivel de gobierno en el municipio de la Paz.

**175.** Por tanto, urge la adopción real de una perspectiva de género que vaya más allá de una afirmación, para atender todo asunto relacionado con la violencia hacia las mujeres y superar la tendencia a dudar del testimonio de las víctimas, sin permitir la prevalencia de estereotipos y patrones culturales arcaicos.

**176.** A propósito de hechos como los que nos ocupan, la SCJN ha planteado un conjunto de reglas para dar atención a casos de esta índole entre los cuales se debe considerar que:

- a) Los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, por lo que no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva.<sup>181</sup>
- b) Se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada

<sup>181</sup> Ver, también, Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 150, (disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2025).



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;
- c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;
  - d) Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos están los dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y,
  - e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

## V. ACCIONES TRANSFORMADORAS

**177.** Las acciones transformadoras se enfocan a generar buenas prácticas institucionales en la línea de la prevención, protección y garantía de los derechos humanos para evitar la repetición de vulneraciones a tales derechos.

**178.** En virtud de las violaciones a derechos documentadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,<sup>182</sup> en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;<sup>183</sup> artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos

<sup>182</sup> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>183</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

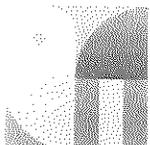
[...]

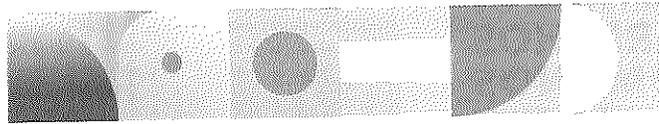
**Artículo 12.** Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Humanos del Estado de México;<sup>184</sup> este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones al reconocer a V el carácter de víctima de vulneraciones a derechos humanos sin dejar de considerar que el 29 de mayo del año se supo, a través de los medios de comunicación, que V fue asesinada un día antes cuando se dirigía a su domicilio, en un presunto ataque directo perpetrado a la altura del puente vehicular “El Caracol” en una zona cercaba a la base de Protección Civil y Bomberos Municipal del Municipio de La Paz, donde recibió 8 disparos de un hombre en motocicleta, según los reportes.<sup>185</sup>

179. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de las autoridades recomendadas que deben asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM.<sup>186</sup>

**Artículo 13.** Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

<sup>184</sup> **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

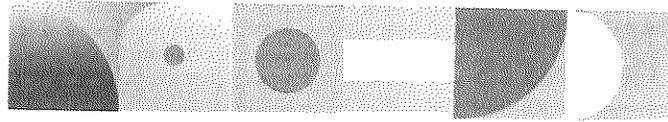
<sup>185</sup> <https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/matan-a-balazos-a-mujer-policia-en-los-reyes-la-paz-23836208>

<sup>186</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

180. Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos y procurar, además del pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.<sup>187</sup>

## V.1. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DIRECTA DE VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS

### V.1.1. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

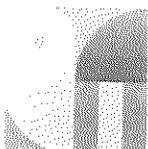
#### V.1.1.1. Creación de un protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el ayuntamiento de la Paz.

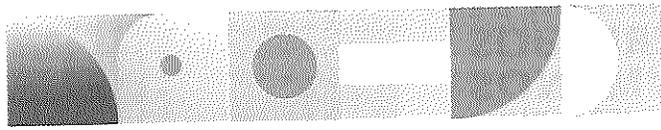
181. Los hechos que dieron origen a esta Recomendación hacen necesario crear un documento que incida en la prevención y que sirva de guía para la actuación de las y los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones.

182. El protocolo deberá contribuir a erradicar conductas de violencia sexual en el gobierno municipal, por medio de acciones de prevención, pero también de primer contacto, atención y en su caso sanción, desde una perspectiva de género, con fundamento en los instrumentos internacionales, así como en los marcos normativos nacional y local en materia de derechos humanos.

#### V.1.1.2. Capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual

<sup>187</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) (consultado el 26 de mayo de 2025).





**183.** Una vez elaborado el instrumento especializado para el tratamiento de actos de acoso u hostigamiento sexual, el ayuntamiento de la Paz capacitará al personal que intervendrá en cada una de las etapas para la correcta aplicación de dicho instrumento, de manera que el personal actuante adquiera los conocimientos suficientes para atender y realizar las acciones correspondientes respecto de las obligaciones propias de las funciones conferidas.

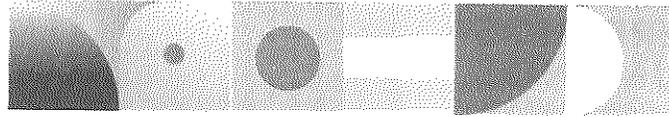
**184.** El ayuntamiento de la Paz deberá documentar el cumplimiento del punto recomendatorio en cuestión ante este Organismo, de la siguiente forma:

- Información sobre las fechas en que se realizarán las capacitaciones, adjuntará evidencias fotográficas y el material utilizado para concretar la capacitación, el cual deberá corresponder con el protocolo emitido;
- Comprobación de que todo el personal interviniente en la materialización del protocolo fue capacitado, y;
- Una vez concluida la capacitación, remitirá la evaluación del personal que corrobore la asimilación de los conocimientos para la aplicación del protocolo.

### **V.1.3. Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género**

**185.** La normalización de la violencia contra la mujer, la carencia de una perspectiva de género, además del desconocimiento entre los servidores públicos del ayuntamiento en materia de derechos humanos, hizo posible la omisión de acciones efectivas para la debida atención del caso que nos ocupa.

**186.** Recordemos que la integración de las cuestiones de género como un objetivo primario en todas las áreas del desarrollo social, es una estrategia global para promover la igualdad entre



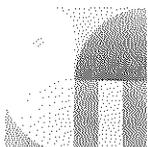
mujeres y hombres, a partir de la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, llevada cabo en Pekín en 1995.

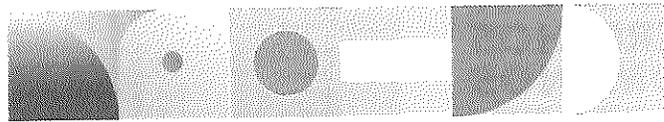
**187.** Durante 1997, el Consejo Económico y Social de la ONU definió la transversalización de la perspectiva de género como el "proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas, en todos los niveles." Se trata de analizar y visibilizar las desigualdades y las relaciones de poder entre los géneros a efecto de intervenir para modificarlas.

**188.** En virtud de los hechos, la autoridad responsable capacitará al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Paz, así como de manera extensiva a todas y todos los servidores públicos del ayuntamiento que tuvieron relación con los acontecimientos, con base en la LAMVLVEM, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en el Código Penal estatal, tomando como parámetro la naturaleza de las acciones desarrolladas por los servidores públicos a quienes va dirigida la capacitación, por lo cual deberá enviar a esta Comisión: el nombre de los cursos, la duración, la temática, la cantidad de personas servidoras públicas y el registro de asistencia.

**189.** Toda vez que la capacitación es un deber de derechos humanos, para la no repetición de vulneraciones a los mismos, con el propósito de extender el conocimiento y la sensibilización sobre género y nuevas masculinidades, la autoridad recomendada puede solicitar el respectivo programa de capacitación a instituciones especializadas, como las que siguen:

1. La Secretaría de las Mujeres del Estado de México y esta Comisión de Derechos Humanos para el reforzamiento de la perspectiva de género y los temas contenidos en este apartado;





2. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México respecto a la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos y actos administrativos.
3. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tocante a las conductas de índole sexual que pueden implicar un delito contra la libertad sexual, respecto al hostigamiento y acoso sexual.

**190.** Para efectos de cumplimiento, la autoridad recomendada presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación en el cual señale: el nombre del curso; el alcance del mismo, el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario, así como los objetivos específicos.

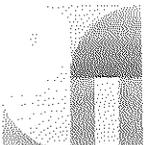
**191.** Así mismo, se solicita a la autoridad responsable que una vez concluido el curso remita a esta Casa de la Dignidad y las libertades las constancias que acrediten que las personas servidoras públicas señaladas acreditaron el curso correspondiente.

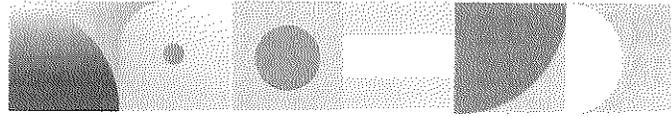
#### **V.1.4. Publicidad de la presente Recomendación en todas las áreas del ayuntamiento**

**192.** La autoridad municipal podrá elegir los medios que le sean más convenientes para lograr sensibilización acerca de lo sucedido en los hechos, pero también para evitar la repetición de actos semejantes.

**193.** Para garantizar la protección de las partes, la autoridad responsable deberá colocar un banner permanente en su sitio web con la versión pública de la presente Recomendación.

**194.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la versión pública de la presente Recomendación, la autoridad recomendada publicará la resolución a través de los medios elegidos.





## V.2. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

### V.2.1 Responsabilidades

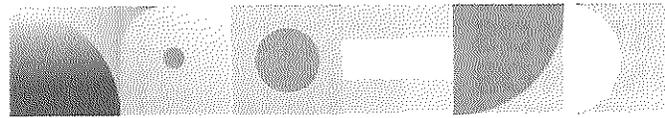
#### V.2.1.1. Administrativas.

195. En el presente caso, se han detectado **omisiones** que justifican la presente Recomendación. Por tanto, ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, es imperativo **investigar las conductas identificadas**, tal como lo establece el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Federal. Por tal motivo, la autoridad recomendada deberá remitir a la Unidad de Asuntos Internos del ayuntamiento de la Paz copia certificada de la presente Recomendación para que en el ámbito de sus atribuciones integre el expediente que sustente la irregularidad y lo remita a la Comisión de Honor y Justicia y, en su caso, instaure los procedimientos correspondientes a través de los cuales se indague sobre la presunta falta administrativa grave de hostigamiento y acoso sexual en que pudieron haber incurrido **SPR1, SPR2 y SPR3**.

196. Para tener por acreditado este punto, la autoridad recomendada deberá remitir a esta Comisión la evidencia que acredite la remisión correspondiente.

#### V.2.1.2. Penales.

197. Asimismo, ante la convicción sobre la existencia de acciones y omisiones que afectaron derechos de **V**, es procedente que, con copia del presente documento, la autoridad responsable dé vista a la Representación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones provea lo que en derecho proceda respecto a la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido las personas servidoras públicas involucradas **SPR1, SPR2 y SPR3**. Así como para que la presente sea tomada en



consideración en la carpeta de Investigación [REDACTED]  
[REDACTED] que se sigue contra **SPR1**.

**198.** Para tener por acreditado este punto la autoridad recomendada deberá remitir a esta Comisión la evidencia que acredite la remisión antes indicada.

### **V.2.2. Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de SPR1, SPR2 y SPR3**

**199.** El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia la violencia contra las mujeres por lo cual, a manera de antecedente, la autoridad recomendada deberá anexar copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos **SPR1, SPR2 y SPR3**.

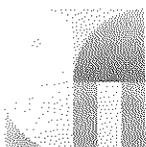
**200.** Para tener por acreditado este punto, la autoridad recomendada deberán remitir a esta Casa de la Dignidad y las libertades copia de los acuses de recibo de la remisión que haya hecho a las referidas autoridades.

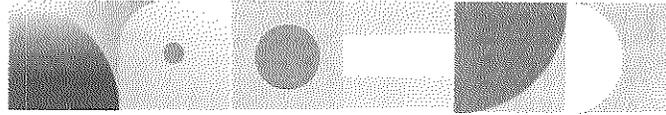
### **V.2.3. Establecer el 28 de mayo de cada año como el día de la lucha contra el hostigamiento y el acoso sexual en el Municipio de la Paz, en memoria de V, además de la implementación de acciones concretas contra el hostigamiento y el acoso sexual en el municipio.**

**201.** El artículo 73, fracción VI, de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Víctimas del Estado de México,<sup>188</sup> consagra el derecho de las víctimas

---

<sup>188</sup> Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:  
[...]





a la realización de **actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.**

**202.** En el presente asunto se reconoce como una medida simbólica de reparación moral, que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a V.<sup>189</sup> Este acto implica un reconocimiento responsable ante hechos potencialmente vulneradores a derechos humanos y a la vez supone una obligación pública en la prevención de las violaciones a derechos humanos, así como un mensaje de reprobación oficial y de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como toda forma de violencia contra las mujeres que atenten contra su dignidad e integridad, para garantizar entornos seguros para laborar.

**203.** Para tener por acreditado el presente punto se deberá la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión, dentro del plazo de 15 días hábiles siguiente al en que acepte la presente Recomendación, la información que acredite dicha circunstancia.

Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

[...]

**Artículo 13.** Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

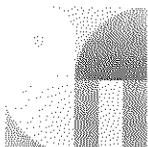
[...]

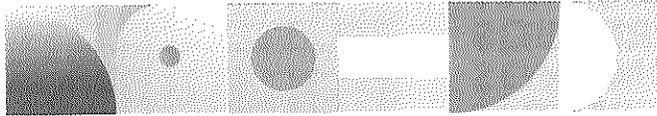
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

[...]

<sup>189</sup> Cfr. Martín Beristain, Carlos. Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 227 y 228.

Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>





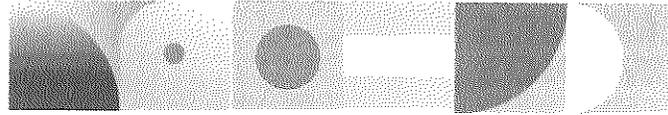
**A la Presidencia Municipal de la Paz:**

**PRIMERA.** Respecto al apartado **V.1.** relativo a las medidas de no repetición la autoridad responsable remitirá a este Organismo las siguientes documentales a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta:

- a) En lo que refiere al inciso **V.1.1.**, de la **creación de un protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el ayuntamiento de la Paz**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya creado atendiendo este inciso, el cual cumplirá de manera enunciativa mas no limitativa con lo establecido en el apartado señalado de la acción transformadora, pues dicho documento será exhaustivo para cumplimentar su finalidad.
- b) Por lo que respecta al inciso **V.1.2.**, sobre la **capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al personal que llevará a cabo el instrumento descrito en el inciso anterior a fin de que tengan pleno conocimiento respecto al procedimiento a seguir.

Para la obtención del cumplimiento de este inciso, la autoridad responsable remitirá a este Organismo **las documentales descritas en el inciso de referencia, las cuales observarán lo establecido en la acción transformadora indicada.**

- c) En cuanto al inciso **V.1.3.**, sobre la **Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género**, se aplicarán los mismos criterios dispuestos en los incisos anteriores. La autoridad responsable tiene la obligación de realizar la capacitación descrita dentro de la acción transformadora; de modo que las documentales requeridas para el cumplimiento de dicha medida constarán en los documentos que den inicio a dicha capacitación, además de los documentos descritos en el inciso en cuestión.



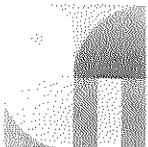
Dicha medida, como en los incisos precedentes, tiene el fin de alcanzar un impacto general a nivel municipal, por lo que parte de los documentos que cumplimenten este punto recomendatorio serán aquellos que demuestren el inicio de la capacitación dentro del ayuntamiento.

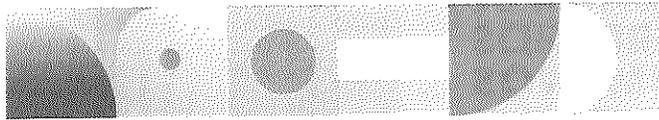
- d) En cuanto hace al inciso **V.1.4.**, de la **publicidad de la presente Recomendación en todas las áreas del ayuntamiento**; este Organismo, a partir de la aceptación del presente documento, remitirá a la autoridad responsable una versión pública que se ajuste al respeto, dignidad y no revictimización de **V**; con la finalidad de que pueda ser publicada de manera general a través de los medios que se consideren pertinentes, y que todas las áreas del ayuntamiento tengan libre acceso a dicho documento, esta publicación se realizará en un lapso que no exceda los **quince días hábiles** a partir de su recepción.

La interacción con el documento será de fácil acceso, lo cual será corroborado por personal adscrito a este Organismo, en complemento a la información que la autoridad responsable remita a manera de evidencia del cumplimiento de dicha medida.

**SEGUNDA.** Como **medidas de satisfacción** contenidas en el inciso **V.2.**, específicamente lo establecido en los incisos **V.2.1.1** y **V.2.1.2.** relativo a las responsabilidades administrativas y penales:

- a. se requiere a la autoridad recomendada proceda en los términos indicados en la parte relativa del aludido punto recomendatorio
- b. Sobre la **incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de SPR1, SPR2 y SPR3 indicada en el numeral V.2.3.** este Organismo requiere como evidencia que copia de la remisión hecha en la que se instruya se atienda lo indicado,





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.

- c. Por lo que respecta al inciso **V.2.4. relativo a establecer 28 de mayo de cada año como el día de la lucha contra el hostigamiento y el acoso sexual en el Municipio de la Paz, en memoria de V, además de la implementación de acciones concretas contra el hostigamiento y el acoso sexual en el municipio se solicita a la autoridad proceda en los términos indicados.**

**204.** Es importante establecer que cada uno de los **trámites, las acciones y las medidas contenidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada** que asumirá en función de las obligaciones y los deberes contenidos en el artículo primero, párrafo tercero de la CPEUM, así como el artículo 5, párrafo tercero de la Constitución de la entidad.<sup>190</sup>

<sup>190</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

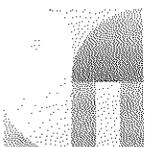
[...]

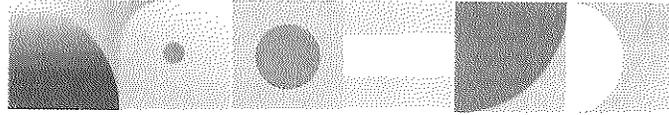
**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]





**205.** Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la presente Recomendación, para lo cual podrá realizar en cualquier momento **visitas o requerimientos de información** respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas. Lo anterior con el objeto de **evidenciar que las acciones transformadoras planteadas** en esta Recomendación han logrado su objetivo y se han realizado de manera integral por las autoridades recomendadas con enfoque de derechos humanos.

**206.** Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen a lo prescrito por la ley.

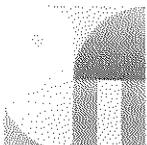
**207.** La **publicidad** de esta resolución, en términos de Ley, **constituye una medida de satisfacción** a favor del grupo en situación de vulnerabilidad que son las mujeres. La Recomendación se publicará en **versión pública** en la página institucional de esta Comisión, conforme al artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

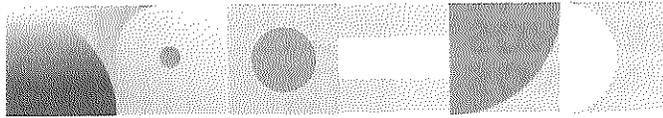
**208.** Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

**209.** Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>191</sup> me permito solicitar respetuosamente que su

---

<sup>191</sup> **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

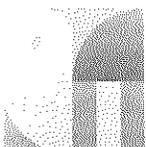
**210.** Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

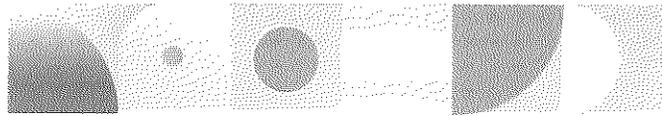
**211.** Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

**212.** En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

---

su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la **aceptación o no de la Recomendación, no podrá ser delegada**.

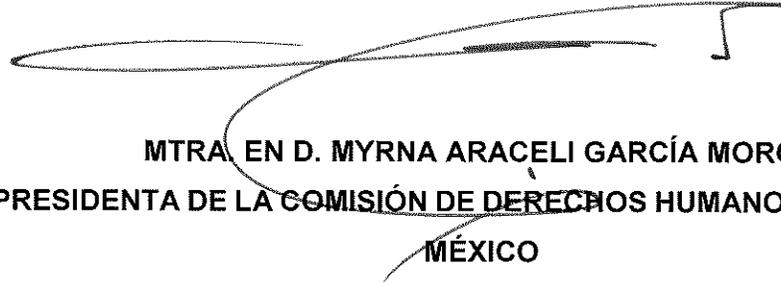




“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

213. Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México; a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja de la **Recomendación 07/2025** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **DOY FE**.

